

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL

MES V

Caracas, miércoles 20 de febrero de 2013

Número 40.114

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 8.807, con Rango, Valor y Fuerza de Ley que crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos.

Acuerdo en reconocimiento a la Victoria del Pueblo Ecuatoriano por la reelección del Camarada Presidente de la República del Ecuador y Líder de la Revolución Ciudadana, Rafael Correa Delgado, en las Elecciones Generales celebradas el pasado domingo 17 de febrero de 2013.

Acuerdo en Respaldo a las Medidas Económicas Adoptadas por el Ejecutivo Nacional.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jonathan Delfi Velasco Ramírez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Irak, responsable de la Unidad Administradora que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Olga Margarita Díaz Martínez, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Surinam, responsable de la Unidad Administradora que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rómulo Camilo Henríquez González, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de San Cristóbal y Nieves, responsable de la Unidad Administradora que en ella se menciona.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yoel del Valle Pérez Marcano, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en Belice, responsable de la Unidad Administradora que en ella se especifica.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en los países que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 355, de fecha 27 de diciembre de 2012, en los términos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario, entre Acciones Centralizadas que incrementa los Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación, por la cantidad que en ella se señala.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resoluciones mediante las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se especifican.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Seguros Federal, C.A. con multa por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa C.A. de Seguros Ávila, con multa por la cantidad que en ella se menciona.

Providencia mediante la cual se autoriza a la firma mercantil, Agrupate Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A., para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el N° S-739, en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización como Corredor de Seguros otorgada al ciudadano Charles Alfonso Sánchez Casanova.

SENIAT

Providencia mediante la cual se concede la autorización a la empresa C.V.G. Electrificación del Caroní, C.A. (C.V.G. EDELCA), para establecer y operar un Almacén General de Depósito, destinado a recibir artículos por los que no se hayan satisfecho los derechos de importación que los graven, el cual funcionará en un área que en ella se indica, bajo la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana.

Providencias mediante las cuales se revocan los Actos Administrativos, en los que la Dirección General Sectorial de Aduanas del Ministerio de Hacienda autorizó a las Firmas Personales que en ellas se señalan, para actuar como Agentes de Aduanas y se autoriza a las Firmas Personales que en ellas se mencionan, para actuar como Agentes de Aduanas Persona Jurídica, en las operaciones que en ellas se indican, por ante las Gerencias de Aduanas que en ellas se especifican.

Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se autoriza la oferta pública de las Obligaciones Quirografarias al Portador, Emisión 2012-I, hasta por el monto que en ella se señala, de la Sociedad Mercantil Servicios Financieros, C.A.

BCV

Actos Administrativos mediante los cuales se informa el Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambio en las Cuentas de Patrimonio y las Notas a los Estados Financieros del Banco Central de Venezuela, correspondiente al segundo semestre del año 2012.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 006, de fecha 18 de enero de 2013, en los términos que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras CIARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Marcia Josefina Madrid Bellorín, como Directora de la Oficina de Recursos Humanos de esta Fundación.

INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se señalan, como Directores (E) de las Unidades Ejecutoras de los estados que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos Corrientes y de Capital para Gastos de Capital, aprobado por este Ministerio, por la cantidad que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Laura Beatriz Rodríguez, como Directora General (E) de la Oficina de Coordinación de las Zonas Educativas, adscrita al Despacho de la Ministra.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marisol Nodas Castillo, como Directora (E) de la Zona Educativa del estado Cojedes.

**Ministerio del Poder Popular
para el Trabajo y Seguridad Social**

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carolina Álvarez Arocha, como Directora General del Gabinete Cultural del estado Aragua de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Villa del Cine, integrado por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Lourdes Margarita Morales, como Directora General del Gabinete Cultural del estado Lara de este Ministerio.

**República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Gustavo Gámez Briceño, como responsable del Registro, Autorización, Creación de Usuario y Clave de Acceso al Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF) de esta Institución.

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Defensores Públicos Provisorios y Defensores Públicos Auxiliares, con competencia en las materias que en ellas se indican, en las Defensorías Públicas que en ellas se señalan, en las Unidades Regionales que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se crea las Defensorías Públicas, con competencia en la materia que en ellas se mencionan, adscritas a las Unidades Regionales de la Defensa Pública que en ellas se señalan.

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Decreta**

la siguiente,

**LEY DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 8.807 CON
RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY QUE CREA CONTRIBUCIÓN
ESPECIAL POR PRECIOS EXTRAORDINARIOS Y PRECIOS
EXORBITANTES EN EL MERCADO INTERNACIONAL
DE HIDROCARBUROS**

PRIMERO. Se modifica la denominación del Decreto N° 8.807 con Rango, Valor y Fuerza de Ley que crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos en la forma siguiente:

**LEY QUE CREA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR PRECIOS
EXTRAORDINARIOS Y PRECIOS EXORBITANTES
EN EL MERCADO INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS**

SEGUNDO. Se modifica el artículo 2, en la forma siguiente:

Finalidad

Artículo 2. Los recursos derivados de las contribuciones especiales previstas en la presente Ley se utilizarán, preferentemente, para garantizar el financiamiento de las grandes misiones creadas por el Ejecutivo Nacional, así como en proyectos de infraestructura, vialidad, salud, educación, comunicaciones, agricultura, alimentos y en general para el desarrollo del sector productivo nacional, entre otros.

TERCERO. Se modifica el artículo 3 en la forma siguiente:

Definición de precios extraordinarios

Artículo 3. A los efectos de esta Ley, se entenderá que son precios extraordinarios aquellos cuyo promedio mensual de las cotizaciones internacionales de la cesta de hidrocarburos líquidos venezolanos, sea mayor al precio establecido en la Ley de Presupuesto del respectivo ejercicio fiscal, pero igual o inferior a ochenta dólares por barril (80 US\$/b).

CUARTO. Se modifica el artículo 4, en la forma siguiente:

Definición precios exorbitantes

Artículo 4. A los efectos de esta Ley, se entenderá que son precios exorbitantes aquellos cuyo promedio mensual de las cotizaciones

internacionales de la cesta de hidrocarburos líquidos venezolanos, sea mayor a ochenta dólares por barril (80US\$/b).

QUINTO. Se modifica el artículo 7, en la forma siguiente:

Alícuota por precios extraordinarios

Artículo 7. Cuando el promedio mensual de las cotizaciones internacionales de la cesta de hidrocarburos líquidos venezolanos, sea mayor al precio establecido en la Ley de Presupuesto del respectivo ejercicio fiscal, pero igual o inferior a ochenta dólares por barril (80 US\$/b), se aplicará una alícuota del veinte por ciento (20%) sobre la diferencia entre ambos precios.

SEXTO. Se modifica el artículo 9, en la forma siguiente:

Alícuota por precios exorbitantes

Artículo 9. La alícuota aplicable a la contribución especial prevista en esta Ley tendrá los tramos que se establecen a continuación:

1. Cuando los precios exorbitantes sean mayores a ochenta dólares por barril (80 US\$/b), pero inferiores a cien dólares (100 US\$/b), se le aplicará una alícuota equivalente a ochenta por ciento (80%) del monto total de la diferencia entre ambos precios.
2. Cuando los precios exorbitantes sean mayores o iguales a cien dólares por barril (100 US\$/b), pero inferiores a ciento diez dólares por barril (110 US\$/b), se aplicará una alícuota equivalente al noventa por ciento (90%) del monto total de la diferencia entre ambos precios.
3. Cuando los precios exorbitantes sean iguales o mayores a ciento diez dólares por barril (110US\$/b), se aplicará una alícuota equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) del monto total de la diferencia entre ambos precios.

SÉPTIMO. Se modifica el artículo 12, en la forma siguiente:

Exención

Artículo 12. Están exentos de las contribuciones establecidas en esta Ley:

1. Quienes realicen las actividades a que refiere el aparte de los artículos 6 y 8, como consecuencia de la ejecución de proyectos de nuevos desarrollos de yacimientos, así como los volúmenes asociados a los proyectos de recuperación, mejorada o a los proyectos de remediación de producción, declarados como tales por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo y minería.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo y minería, mediante resolución, establecerá los parámetros que tendrá en cuenta para declarar como tales los volúmenes exentos de esta contribución.

2. La exportación de los volúmenes en ejecución de Convenios Internacionales de cooperación o financiamiento.

OCTAVO. Se modifica el artículo 14, en la forma siguiente:

Tope máximo

Artículo 14. A los fines de garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley, se establece como precio tope máximo para el cálculo y liquidación de Regalías, Impuesto de Extracción e Impuesto de Registro de Exportación previstos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, hasta la cantidad de ochenta dólares por barril (80 US\$/b).

NOVENO. Se modifica el contenido y nomenclatura del artículo 16, en la forma siguiente:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga el Decreto N° 8.807 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos, de fecha 23 de febrero de 2012, publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 39.871 del 27 de febrero de 2012. Igualmente se derogan las disposiciones de la Ley del Banco Central de Venezuela, sancionada el 8 de abril de 2010 y publicada en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 39.419 del 07 de mayo de 2010, que regulan el aporte de Petróleos de Venezuela al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) y cualquier otra disposición de igual o inferior que colide con la presente Ley.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase en un sólo texto el *Decreto N° 8.807 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos*, de fecha 23 de febrero de 2012, publicado en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela* N° 39.871 del 27 de febrero de 2012, con la reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto íntegro, corrija e incorpórese y sustitúyanse donde sea necesario el lenguaje de género, las menciones al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, por Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo y minería, las referencias a Decreto con rango, valor y fuerza de Ley por Ley, y sustitúyase la numeración del articulado correspondiente a las

Disposiciones Transitorias, Derogatorias y Finales por ordinales, así como las firmas, fechas y demás datos de sanción y promulgación.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil trece. Año 202° de la Independencia y 154° de la Federación

DIOSSADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BAKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLAY BOSCHÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 8.807 con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



HUGO CHÁVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Segulmiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Decreta**

la siguiente,

**LEY QUE CREA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR PRECIOS
EXTRAORDINARIOS Y PRECIOS EXORBITANTES
EN EL MERCADO INTERNACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Origen

Artículo 1. La conjunción de una serie de circunstancias de variada índole, que escapan al control tanto de los productores como de los consumidores de hidrocarburos, al determinar un aumento exorbitante de los precios del crudo y de sus derivados, incidiendo sustancialmente sobre la economía, exige que se impidan que las fluctuaciones del ingreso petrolero afecten su necesario equilibrio fiscal, cambiario y monetario.

Finalidad

Artículo 2. Los recursos derivados de las contribuciones especiales previstas en la presente Ley se utilizarán, preferentemente, para garantizar el financiamiento de las grandes misiones creadas por el Ejecutivo Nacional, así

como en proyectos de infraestructura, vialidad, salud, educación, comunicaciones, agricultura, alimentos y en general para el desarrollo del sector productivo nacional, entre otros.

Definición de precios extraordinarios

Artículo 3. A los efectos de esta Ley, se entenderá que son precios extraordinarios aquellos cuyo promedio mensual de las cotizaciones internacionales de la cesta de hidrocarburos líquidos venezolanos, sea mayor al precio establecido en la Ley de Presupuesto del respectivo ejercicio fiscal, pero igual o inferior a ochenta dólares por barril (80 US\$/b).

Definición precios exorbitantes

Artículo 4. A los efectos de esta Ley, se entenderá que son precios exorbitantes aquellos cuyo promedio mensual de las cotizaciones internacionales de la cesta de hidrocarburos líquidos venezolanos, sea mayor a ochenta dólares por barril (80 US\$/b).

Beneficiario

Artículo 5. El Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) será el beneficiario de las contribuciones especiales previstas en la presente Ley.

**Capítulo II
Contribución especial por precios extraordinarios**

Contribución especial

Artículo 6. Se establece una contribución especial sobre los precios extraordinarios, pagadera mensualmente, a cargo de quienes exporten al exterior con fines de enajenación hidrocarburos líquidos, tanto naturales como mejorados y productos derivados.

Igualmente son sujetos pasivos de esta contribución especial, las empresas mixtas creadas de conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos que vendan hidrocarburos líquidos, tanto naturales como mejorados, y productos derivados, a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y a cualesquiera de sus filiales.

Alícuota por precios extraordinarios

Artículo 7. Cuando el promedio mensual de las cotizaciones internacionales de la cesta de hidrocarburos líquidos venezolanos, sea mayor al precio establecido en la Ley de Presupuesto del respectivo ejercicio fiscal, pero igual o inferior a ochenta dólares por barril (80 US\$/b), se aplicará una alícuota del veinte por ciento (20%) sobre la diferencia entre ambos precios.

**Capítulo III
Contribución especial por precios exorbitantes**

Contribución especial

Artículo 8. Se establece una contribución especial sobre los precios exorbitantes, pagadera mensualmente, a cargo de quienes exporten al exterior con fines de enajenación hidrocarburos líquidos, tanto naturales como mejorados y productos derivados.

Igualmente son sujetos pasivos de la contribución especial, las empresas mixtas creadas de conformidad con la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que vendan hidrocarburos líquidos tanto naturales como mejorados, y productos derivados, a Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y a cualesquiera de sus filiales.

Alícuota por precios exorbitantes

Artículo 9. La alícuota aplicable a la contribución especial prevista en esta Ley tendrá los tramos que se establecen a continuación:

1. Cuando los precios exorbitantes sean mayores a ochenta dólares por barril (80 US\$/b), pero inferiores a cien dólares (100 US\$/b), se le aplicará una alícuota equivalente a ochenta por ciento (80%) del monto total de la diferencia entre ambos precios.
2. Cuando los precios exorbitantes sean mayores o iguales a cien dólares por barril (100 US\$/b), pero inferiores a ciento diez dólares por barril (110 US\$/b), se aplicará una alícuota equivalente al noventa por ciento (90%) del monto total de la diferencia entre ambos precios.
3. Cuando los precios exorbitantes sean iguales o mayores a ciento diez dólares por barril (110 US\$/b), se aplicará una alícuota equivalente al noventa y cinco por ciento (95%) del monto total de la diferencia entre ambos precios.

Liquidación y pago

Artículo 10. Las contribuciones especiales serán liquidadas en forma mensual y en divisas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo y minería. El pago de estas contribuciones se hará exclusivamente en la divisa en que se liquide, al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN). A estos efectos Petróleos de Venezuela, S.A., recibirá las cantidades correspondientes a las contribuciones previstas en la presente Ley y entregará a dicho Fondo, según las instrucciones que éste a bien tenga impartir, las contribuciones en divisas o en bolívares.

En caso que el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) requiera que la entrega de las contribuciones sea en bolívares, Petróleos de Venezuela, S.A., venderá al Banco Central de Venezuela las divisas correspondientes a las contribuciones liquidadas al tipo de cambio vigente; de este monto, el Banco Central de Venezuela podrá transferir al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN), en cada oportunidad de venta de divisas por este concepto, el

cincuenta por ciento (50%) de lo vendido, salvo que el nivel de reservas internacionales líquidas permita transferir un monto mayor.

Los términos y condiciones de liquidación y de pago de las contribuciones especiales establecidas en esta Ley serán fijadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo y minería, mediante resolución publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11. Las contribuciones especiales objeto de esta Ley se causan y determinan por los volúmenes de hidrocarburos líquidos, naturales o mejorados y productos derivados, transportados al exterior con fines de enajenación, conforme a las fechas y datos indicados en los certificados de carga. En el caso de las empresas mixtas los datos de venta de los hidrocarburos serán los que consten en la factura de venta respectiva a Petróleos de Venezuela, S.A. o a sus filiales.

Los sujetos pasivos de estas contribuciones especiales, tendrán derecho de descontar los volúmenes de hidrocarburos líquidos, naturales o mejorados y productos derivados, que hubieren importado para su mezcla o transformación en el país, conforme a las fechas y datos indicados en los certificados de descarga.

Exención

Artículo 12. Están exentos de las contribuciones establecidas en esta Ley:

1. Quienes realicen las actividades a que refiere el aparte del artículo 6 y 8, como consecuencia de la ejecución de proyectos de nuevos desarrollos de yacimientos, así como los volúmenes asociados a los proyectos de recuperación, mejorada o a los proyectos de remediación de producción, declarados como tales por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo y minería.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de petróleo y minería, mediante resolución, establecerá los parámetros que tendrá en cuenta para declarar como tales los volúmenes exentos de esta contribución.

2. La exportación de los volúmenes en ejecución de Convenios Internacionales de cooperación o financiamiento.

Posibilidad de exoneración

Artículo 13. Las contribuciones especiales previstas en esta Ley podrán ser objeto de exoneración parcial o total por parte del Ejecutivo Nacional, en beneficio de determinadas exportaciones en el marco de las políticas económicas y de cooperación internacional.

Tope máximo

Artículo 14. A los fines de garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley, se establece como precio tope máximo para el cálculo y liquidación de Regalías, Impuesto de Extracción e Impuesto de Registro de Exportación previstos en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, hasta la cantidad de ochenta dólares por barril (80 US\$/b).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga el Decreto N° 8.807 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos, de fecha 23 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.871 del 27 de febrero de 2012. Igualmente se derogan las disposiciones de la Ley del Banco Central de Venezuela, sancionada el 8 de abril de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.419 del 07 de mayo de 2010, que regulan el aporte de Petróleos de Venezuela al Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) y cualquier otra disposición de igual o inferior que colide con la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil trece. Año 202° de la Independencia y 154° de la Federación.

DIOSSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

VÍCTOR CLAR BOSCHÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley que Crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos, de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase;
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

**ACUERDO EN RECONOCIMIENTO A LA VICTORIA DEL PUEBLO
ECUATORIANO POR LA REELECCIÓN DEL CAMARADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LÍDER
DE LA REVOLUCIÓN CIUDADANA, RAFAEL CORREA DELGADO
EN LAS ELECCIONES GENERALES CELEBRADAS EL PASADO
DOMINGO 17 DE FEBRERO DE 2013**

CONSIDERANDO

Que el pueblo ecuatoriano apoyó abrumadoramente la reelección del Camarada Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, como Jefe de Estado para el período 2013 – 2017, en las Elecciones Generales celebradas el pasado domingo 17 de febrero de 2013, en las cuales resultó victorioso con un cincuenta y seis coma siete por ciento (56,7%) de los votos válidos registrados por el Consejo Nacional Electoral de ese país hermano; demostrando la voluntad política del pueblo ecuatoriano de continuar consolidando el proceso de cambios democráticos impulsados en el marco de la denominada "Revolución Ciudadana";

CONSIDERANDO

Que la gran victoria del Movimiento Alianza País y sus partidos aliados en la nueva conformación de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, al obtener la mayoría absoluta y categórica de noventa (90) escaños, consolidará el respaldo político y legal para profundizar los cambios democráticos, económicos y sociales que la Revolución Ciudadana viene impulsando desde el año 2007 en favor de las grandes mayorías, que fueron sojuzgadas en el pasado por el modelo neoliberal;

CONSIDERANDO

Que este nuevo triunfo en la nación hermana ecuatoriana de movimientos progresistas y humanistas de "Nuestra América", fortalece aún más los vínculos entre Venezuela y Ecuador, en el propósito superior de construir la Patria Grande, profundizando las relaciones en lo político, comercial, cultural y social, para cimentar un modelo alternativo al salvaje capitalismo;

CONSIDERANDO

Que con esta nueva victoria de la Revolución Ciudadana, se ratifica la voluntad política de los pueblos latinoamericanos por retomar las banderas de libertad, independencia y soberanía legadas por nuestros Libertadores y encarnada en el pensamiento y acción de nuestro Padre Simón Bolívar y el Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, con la finalidad de revertir los paquetes aplicados durante la larga noche neoliberal, impuesta por el imperialismo y los intereses económicos transnacionales y adoptadas servilmente por las oligarquías regionales;

CONSIDERANDO

Que la consolidación mayoritaria de gobiernos progresistas y humanistas en la región fortalece, en pro del bienestar de nuestros pueblos, la inclusión social, la democracia participativa y protagónica, el desarrollo integral y complementario de nuestras naciones así como la unidad latinoamericana y caribeña; lo cual constituye un hecho histórico inexorable concretado en la creación de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA - TCP), consolidado en la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), y sellado en la fundación, en la cuna de Simón Bolívar, la heroica Caracas, de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), como formas genuinas de promoción de una comunidad internacional más justa y humana, enmarcada en el respeto a la igualdad entre los Estados, la cooperación, la complementación y la solidaridad.

ACUERDA

Primero. Felicitar al Pueblo ecuatoriano por la reelección del Camarada Presidente de la República del Ecuador y Líder de la Revolución Ciudadana, Rafael Correa Delgado, para el período de Gobierno 2013 – 2017.

Segundo. Hacer extensiva esta felicitación a los Parlamentarios y Parlamentarias electas ante la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, lo cual nos compromete aún más en el propósito de seguir fortaleciendo el intercambio legislativo y de defensa de los intereses de la región en instancias donde convergen nuestros parlamentos.

Tercero. Reiterar nuestro respaldo a la Revolución Ciudadana impulsada por el hermano Rafael Correa Delgado, por su inquebrantable compromiso de enarbolar las banderas de la democracia, la libertad, el bienestar del pueblo más humilde, así como por su voluntad de continuar los esfuerzos por construir la Patria Grande Latinoamericana.

Cuarto. Hacer entrega del Presente Acuerdo a la representación diplomática de la República del Ecuador, acreditada ante la República Bolivariana de Venezuela.

Quinto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BEKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARE BOSCHÁN
Subsecretario

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

**ACUERDO EN RESPALDO A LAS MEDIDAS ECONÓMICAS
ADOPTADAS POR EL EJECUTIVO NACIONAL**

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional adoptó el pasado 08 de febrero una política de ajuste cambiario en el marco de su política económica, con la finalidad de preservar los logros sociales y económicos alcanzados por nuestro pueblo en revolución;

CONSIDERANDO

Que de cara a la transición al socialismo, esta política permitirá avanzar hacia la sostenibilidad del modelo social bolivariano;

CONSIDERANDO

Que la ridícula tesis que difunde la oposición a través de los medios privados acerca de un supuesto "paquete rojo" es una manipulación grosera, por ser los paquetes neoliberales estrategias dirigidas a favorecer a los grandes grupos económicos nacionales y foráneos, que en los años 90 ocasionaron una gravísima crisis social, así como la represión sangrienta de la población, en tanto que las políticas revolucionarias que adelanta el Gobierno del Comandante Chávez tiene un profundo contenido popular;

CONSIDERANDO

Que las políticas sociales del Gobierno Bolivariano del Presidente Comandante, Hugo Chávez, siempre han sobrecompensado los impactos negativos que pudieran tener algunas medidas aisladas, lo cual ha ocurrido a través del salario, la inversión social y la distribución equitativa de la riqueza generada por el crecimiento económico, representando un dramático viraje en relación a las políticas hambreadoras del pueblo aplicadas en el puntofijismo;

CONSIDERANDO

Que el pueblo venezolano y el Gobierno Bolivariano combaten decididamente la especulación, que representa una estafa masiva al pueblo venezolano y un intento de desestabilizar el país por parte de sectores de la oposición venezolana y poderosos grupos económicos;

CONSIDERANDO

Que la política de administración de divisas adoptada en el año 2003, ha permitido estabilizar económicamente al país, impidiendo la fuga masiva de capitales, así como la especulación cambiaria practicada abiertamente en el pasado por élites capitalistas;

CONSIDERANDO

Que la misión de la gestión pública en el área cambiaria apunta a elevar la eficiencia y racionalización en el empleo de las divisas, lo cual cumple con su asignación a los sectores que realmente las requiere para el desarrollo integral del país, meta que persigue el Órgano Superior para la optimización del Sistema Cambiario, creado mediante Decreto N° 9.381 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.108 de fecha viernes 08 de febrero de 2013;

CONSIDERANDO

Que un factor esencial del programa de la Patria consiste en superar el rasgo rentístico que hemos heredado del pasado siglo XX, responsable de la debilidad productiva del país y las devaluaciones de la moneda.

ACUERDA

Primero. Respalda decididamente las políticas económicas adoptadas recientemente por el Ejecutivo Nacional, así como la estrategia de desarrollo económico del Gobierno Revolucionario.

Segundo. Desmontar las mentiras y manipulaciones que se vienen difundiendo en el marco de una agenda desestabilizadora de la derecha nacional e internacional.

Tercero. Contribuir desde esta Asamblea Nacional al exitoso rumbo económico revolucionario para fortalecer nuestra economía y, por tanto, la política de desarrollo social que ha generado un efecto altamente positivo en toda la población del país.

Cuarto. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO BORDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ECKHOUT
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLAR BOSCHÁN
Subsecretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 207-11

Caracas, 02 de diciembre de 2012

202° y 153°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta 5320-2 de fecha 02 de diciembre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Jonathan Delfi Velasco Ramírez, titular de la cédula de identidad N° V-12.375.053, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Irak, responsable de la Unidad Administradora N° 44111.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 207-18

Caracas, 03 de diciembre de 2012

202° y 153°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta 5327-2 de fecha 03 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar a la ciudadana Olga Margarita Díaz Martínez, titular de la cédula de identidad N° V-2.085.075, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Surinam, responsable de la Unidad Administradora N° 41110.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique a la interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 207-24

Caracas, 04 de diciembre de 2012

202° y 153°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta 5325-2 de fecha 03 de diciembre de 2012, en concordancia con el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Servicio Exterior; El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Rómulo Camilo Henríquez González, titular de la cédula de identidad N° V- 6.911.076, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la Federación de San Cristóbal y Nieves, responsable de la Unidad Administradora N° 41317.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese.



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 207-6

Caracas, 02 de diciembre de 2012

202° y 153°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta 5304-2 de fecha 02 de diciembre de 2012, de conformidad con lo establecido en el Artículo 238 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Yoel Del Valle Pérez Marcano, titular de la cédula de identidad N° V-3.656.663, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en Belice, responsable de la Unidad Administradora N° 41303.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 010-1

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Comunicación N° 450 de fecha 19 de noviembre de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Singapur, ciudadano Alfredo Toro Hardy, titular de la cédula de identidad N° V- 3.658.962, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de veintidós (22) días de vacaciones, del 20 de noviembre al 11 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Ministro Consejero Elena Margarita Calky, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Singapur.

RESUELVE

Designar a la Ministro Consejero Elena Margarita Calky, titular de la cédula de identidad N° V- 3.664.048, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Singapur, responsable de la Unidad Administradora N° 44120, del 20 de noviembre al 11 de diciembre de 2012.



Comuníquese y Publíquese.



Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 010-2

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Memorando N° 00505 de fecha 18 de noviembre de 2012, la Cónsul General de Segunda de la República Bolivariana de Venezuela en Montreal, Canadá, ciudadana Francia Coromoto Malvar, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.771.512, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de veintitrés (23) días de vacaciones, del 13 de diciembre de 2012 al 04 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul General de Segunda Carmen Padrón, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Montreal, Canadá.

RESUELVE

Designar a la Cónsul General de Segunda Carmen Padrón, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.567.794, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Montreal, Canadá, responsable de la Unidad Administradora N° 41246, del 13 de diciembre de 2012 al 04 de enero de 2013.

 Comuníquese y Publíquese.

 Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 010-3

Caracas, 11 de enero de 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E), de conformidad con el Decreto N° 9.221 del 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 0816 de fecha 17 de agosto de 2012, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Portuguesa, ciudadano Lucas Rincón Romero, titular de la cédula de identidad N° V.- 3.849.999, solicitó la autorización de este Ministerio, para hacer uso de cinco (05) días de vacaciones, del 03 al 07 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Ministro Consejero Eduardo Pastor Spadaro, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Portuguesa.

RESUELVE

Designar al Ministro Consejero Eduardo Pastor Spadaro, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.728.559, como Encargado de Negocios Ad Interim en la

Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Portuguesa, responsable de la Unidad Administradora N° 42118, del 03 al 07 de septiembre de 2012.

 Comuníquese y Publíquese.
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 04 - Caracas, 06 de febrero de 2013 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección de la Providencia N° 355, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.092 Extraordinario, Tomo I, de fecha 27 de diciembre de 2012, por cuanto se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2013
Saldo Inicial	44.666.783
Ingresos	24.912.086.360
-Ingresos de Operación	
Ventas Brutas de Bienes	15.290.768.530
Otros Ingresos de Operación	951.615.777
-Ingresos Ajenos a la Operación	
Otros Ingresos Ajenos a la Operación	317.648.044
-Disminución de Otros Activos Financieros	377.652.467
-Incremento de Pasivos	7.974.401.542
Saldo Inicial + Ingresos	24.956.753.143
Egresos	24.791.407.414
Gastos de Personal	6.765.884.185
Materiales y Suministros	10.541.008.386
Servicios No Personales	4.922.112.935
Activos Reales	2.000.042.309
Activos Financieros	27.412.743
Transferencias y Donaciones	177.965.671
Otros Gastos	356.981.185
Saldo Final	165.345.729

Debe decir:

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2013
Saldo Inicial	44.666.783
Ingresos	24.912.086.360
-Ingresos de Operación	
Ventas Brutas de Bienes	15.290.768.530
Otros Ingresos de Operación	951.615.777
-Ingresos Ajenos a la Operación	
Otros Ingresos Ajenos a la Operación	317.648.044
-Disminución de Otros Activos Financieros	377.652.467
-Incremento de Pasivos	7.974.401.542
Saldo Inicial + Ingresos	24.956.753.143

Egresos	24.906.939.083
Gastos de Personal	6.765.884.185
Materiales y Suministros	10.541.008.386
Servicios No Personales	4.922.112.935
Activos Reales	2.000.042.309
Activos Financieros	142.944.412
Transferencias y Donaciones	177.965.671
Otros Gastos	356.981.185
Saldo Final	49.814.060

Se procede en consecuencia, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales a reimprimir el texto de la Providencia, con la corrección antes indicada, subsanando los errores referidos y manteniéndose el número y fecha de la misma.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 355 - Caracas, 27 de Diciembre, de 2012 - 202° y 153°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 27 de diciembre de 2012, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2013 de la empresa **SIDERÚRGICA DEL ORINOCO, C.A. (SIDOR, C.A.)**, por la cantidad de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES (Bs. 25.586.754.424)**. Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 27 de diciembre de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA ABORRO INVERSION FINANCIAMIENTO (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2013
I. CUENTA CORRIENTE	16.606.147.204
A. Ingresos Corrientes	16.421.531.325
- Ingresos de Operación	15.469.915.548
Ventas Brutas de Bienes	951.615.777
Otros Ingresos de Operación	106.927.383
- Otros Ingresos	106.927.383
Otros Ingresos Ajenos a la Operación	77.688.496
- Transferencias y Donaciones Corrientes	20.726.207.536
Del Sector Público	20.191.960.680
Incentivos a la Exportación	6.765.884.185
B. Gastos Corrientes	20.191.960.680
- Gastos de Operación	10.541.008.386
Gastos de Personal	4.922.112.935
Materiales, Suministros y Mercancías	495.521.046
Servicios No Personales	(2.532.565.872)
Depreciación y Amortización	899.492
Variación de Existencias	- 899.492
- Gastos de la Propiedad	177.965.671
Intereses por Otros Financiamientos	177.965.671
- Transferencias y Donaciones Corrientes	356.081.693
Transferencias Corrientes al Sector Privado	21.448.159
Directas a Personas	151.815.648
Pensiones y Otros Beneficios Asociados	4.701.864
Jubilaciones y Otros Beneficios Asociados	315.916.118
Otras Transferencias Directas a Personas	12.632.238
- Otros Gastos	451.815
Otras Pérdidas en Operación	387.000
Reservas Técnicas	4.120.760.332
Devoluciones y reintegros diversos	
Bonificaciones por Ventas	
Otros Gastos	
C. Resultado Económico: Desahorro	4.120.760.332

II. CUENTA CAPITAL

A. Recursos de Capital	(3.625.239.286)
Desahorro en Cuenta Corriente	(4.120.760.332)
Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	495.521.046
B. Gastos de Capital	4.532.608.181
- Activos Reales	2.000.042.309
Maquinarias, Equipos y Otros Bienes Muebles	1.468.992.309
Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras	531.050.000
- Incremento de Inventario	2.532.565.872
C. Resultado Financiero: Déficit	8.157.847.467

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes Financieras	8.485.086.174
- Activos	384.783.444
Disminución de otros activos circulantes	377.652.467
Disminución de otros activos no circulantes	7.130.977
- Pasivos	8.100.302.730
Incremento de Cuentas y Efectos por Pagar a Corto Plazo	6.704.162.404
Incremento de Provisión para Beneficios Sociales	123.137.584
Incremento de Otras Provisiones	2.763.604
Obtención de préstamos a largo plazo	1.270.239.138
B. Aplicaciones Financieras	8.485.086.174
- Activos	327.238.707
Incremento de Caja y Bancos	5.147.277
Incremento de Cuentas Comerciales por cobrar a corto plazo	179.147.018
Incremento de Efectos por Cobrar Comerciales	10.759.698
Incremento de Inversiones Financieras	2.080.597
Incremento de Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	115.531.669
Incremento de Anticipos a Contratistas por Contratos de Corto Plazo	14.572.448
- Déficit Financiero	8.157.847.467

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2013
Ingresos	25.586.754.424
Ingresos Corrientes	16.606.147.204
Ingresos de Capital	495.521.046
Fuentes Financieras	8.485.086.174
Categorías Presupuestarias	25.586.754.424
Proyectos	22.919.390.032
Acciones Centralizadas	2.667.364.392

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2013
4.01	Gastos de Personal	6.765.884.185
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	10.541.008.386
4.03	Servicios No Personales	4.922.112.935
4.04	Activos Reales	2.000.042.309
4.05	Activos Financieros	327.238.707
4.07	Transferencias y Donaciones	177.965.671
4.08	Otros Gastos	852.502.231
TOTAL		25.586.754.424

PRESUPUESTO DE CAJA (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2013
Saldo Inicial	44.666.783
Ingresos	24.912.086.360
- Ingresos de Operación	15.290.768.530
Ventas Brutas de Bienes	951.615.777
Otros Ingresos de Operación	
- Ingresos Ajenos a la Operación	317.648.044
Otros Ingresos Ajenos a la Operación	
- Disminución de Otros Activos Financieros	377.652.467

-Incremento de Pasivos	7.974.401.542
Saldo Inicial + Ingresos	<u>24.956.753.143</u>
Egresos	<u>24.966.939.083</u>
Gastos de Personal	6.765.884.185
Materiales y Suministros	10.541.008.386
Servicios No Personales	4.922.112.935
Activos Reales	2.000.042.309
Activos Financieros	142.944.412
Transferencias y Donaciones	177.965.671
Otros Gastos	356.981.185
Saldo Final	<u>49.814.060</u>

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2013 N° de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	<u>12.149</u>
- Alto Nivel y Dirección	1
- Directivo	361
- Profesional y Técnico	1.058
- Administrativo	1.552
- Personal de Investigación	42
- Médico	5
- Obrero	9.130
Personal Contratado	<u>565</u>
- Administrativo	565
Total	<u>12.714</u>

PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2013 N° Jubilados y Pensionados
Jubilado	<u>2.154</u>
- Docente	4
- Empleado	1.207
- Obrero	943
Pensionado	<u>309</u>
- Empleado	51
- Obrero	258
Total	<u>2.463</u>

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2013
119.362	Producción y Comercialización de productos semielaborados y terminados de acero	Tonelada	3.654.029
119.366	Programa Social Marco Sidor	Instalación Ferresidor	6
119.372	Instalación de Máquina de Redondos en la Acería de Planchones	Planta	1
119.374	Reparación y Mantenimiento de las líneas de Decapado de Productos Planos Laminados en Caliente	Planta	1

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
- Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 05 - Caracas, 06 de febrero de 2013 202° y 153°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 87 numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario, entre acciones centralizadas, que incrementa los gastos de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN por la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 3.465.914,00), autorizado por esta Oficina el 06 de febrero de 2013, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Bs. 3.465.914,00

De la Acción Centralizada: 560001000 "Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores y trabajadoras" " 3.465.914,00

Acción Específica: 560001001 "Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores y trabajadoras" " 3.465.914,00

Partida: 4.01 "Gastos de personal" " 3.465.914,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 02.01.00 "Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo" " 1.068.807,00

02.03.00 "Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo" Bs. 200.000,00

03.01.00 "Primas por mérito a empleados" " 850.905,00

05.01.00 "Aguinaldos a empleados" " 430.492,00

05.03.00 "Bono vacacional a empleados" " 118.756,00

06.01.00 "Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados" " 96.193,00

06.03.00 "Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados" " 32.064,00

06.04.00 "Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados" " 21.376,00

06.05.00 "Aporte patronal al Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda por empleados" " 21.376,00

07.07.00 "Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados" " 160.321,00

08.01.00 "Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados" " 465.624,00

A la Acción Centralizada: 560002000 "Gestión administrativa" " 3.465.914,00

Acción Específica: 560002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " 3.465.914,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 1.110.328,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" " 1.110.328,00

Partida: 4.04 "Activos reales" " 2.355.586,00
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" " 2.355.586,00

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J. J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 22 ENE 2013

Nº 0 3 . 1 3

Visto que el 16 de agosto de 1999, mediante Resolución Nº 555-0899, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 5.545 del 25 de julio de 2001, resolvió intervenir la empresa Multiversiones, C.A., sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui en fecha 15 de diciembre de 1980, bajo el Nº 45, Tomo A-15, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al GRUPO FINANCIERO BANCOR.

Visto que la administradora de la sociedad mercantil Multiversiones, C.A., presentó a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2- Posee activos por la cantidad de Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Cuarenta y Nueve Bolívares con Nueve Céntimos (Bs. 674.049,09).
- 3- Posee pasivos por la cantidad de Dos Millones Cuatrocientos Veinticuatro Mil Trescientos Treinta y Cuatro Bolívares con Veintidós Céntimos (Bs.F 2.424.334,22).
- 4- Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Tres Millones Treinta y Tres Mil Doscientos Cuatro Bolívares con Setenta y Tres Céntimos (Bs. 3.033.204,73).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por la administradora de la empresa Multiversiones, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que la situación económica no favorece al Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de información de fecha 12 de diciembre de 2012.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Multiversiones, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil Multiversiones, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Federal.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ibidem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esjudem*.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

FECHA: 29 ENE 2013

Nº 0 7 . 1 3

Visto que el 03 de agosto de 2010, mediante Resolución Nº 398.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.479 de la misma fecha, esta Superintendencia resolvió intervenir la empresa Centro Urbano Integral Maripérez, S.A., R.I.F. J-00106496-6, sociedad mercantil constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del

Distrito Federal (actualmente Distrito Capital) y Estado Miranda en fecha 24 de noviembre de 1976, bajo el Nº 33, Tomo 130-A Sgdo., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al GRUPO FINANCIERO FEDERAL.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil Centro Urbano Integral Maripérez, S.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1- Actualmente no cumple su objeto social.
- 2- Posee activos por la cantidad de Tres Mil Doscientos Sesenta y Nueve Bolívares con Veintisiete Céntimos (Bs. 3.269,27).
- 3- Posee pasivos por la cantidad de Veintitrés Mil Trescientos Dieciocho Bolívares con Setenta y Siete Céntimos (Bs. 23.318,77).
- 4- Presenta un déficit por la cantidad de Veinte Mil Doscientos Sesenta y Nueve Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 20.269,50).
- 5- Presenta un patrimonio negativo por la cantidad de Veinte Mil Cuarenta y Nueve Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 20.049,50).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa Centro Urbano Integral Maripérez, S.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que la situación económica no favorece al Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de información de fecha 26 de diciembre de 2012.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa Centro Urbano Integral Maripérez, S.A.
 - 2.- Notificar a la sociedad mercantil Centro Urbano Integral Maripérez, S.A., lo acordado en la presente Resolución.
 - 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Federal.
- Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ibidem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 *esjudem*.

Comuníquese y Publíquese,

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Nº FSA-2-3000-269 Caracas, 24 ENE 2013

202º y 153º

I. ANTECEDENTES.

Visto que mediante escrito recibido por transmisión electrónica el día 28 de julio de 2010, signado en el control interno de correspondencia bajo el Nº 00015354, el ciudadano Celso Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad Nº V-12.703.058, actuando como intermediario de seguros del ciudadano Crispín Capela de Almeida, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.267.399, denunció a la empresa Seguros Federal, C.A., en virtud del siniestro ocurrido en fecha 06 de enero de 2010, en el cual se vio involucrado un vehículo propiedad de este último, supuestamente amparado con la Póliza de Seguros de Casco de

Vehículos Terrestres N° 04-29-1011465, suscrita con la mencionada aseguradora.

Vista la denuncia interpuesta, en fechas 14 de octubre de 2010 y 17 de enero de 2011, (folios 6 y 17), previa citación efectuada a las partes involucradas, se realizaron en este Organismo actos conciliatorios para la solución del caso planteado, de conformidad con lo previsto en el artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a que los Poderes Públicos deben tutelar y garantizar efectivamente todos los derechos y garantías que se consagran en ella, mecanismo alterno recogido en los artículos 5 (numeral 7), 7, (numeral 27), 129 (numeral 11) y 133 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que con la celebración de los mencionados actos se agotó el mecanismo alterno de solución de conflictos, en el cual no se llegó a ningún acuerdo; esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se dispuso a verificar si existían motivos para abrir una averiguación administrativa a la empresa **Seguros Federal, C.A.**

Visto que en fecha 06 de junio de 2012, este Organismo mediante Providencia N° SAA-2-3-001662 (folios 28 y 29), ordenó la apertura de un procedimiento administrativo a la empresa **Seguros Federal, C.A.**, a objeto de determinar si existe elusión o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones frente al ciudadano **Crispín Capela de Almeida**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.267.399, de conformidad con lo que establecía el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 08 de marzo de 1995 (vigente para la época en que se suscitaron los hechos del presente caso).

Visto que mediante Oficio número SAA-2-3-3593-2012 de fecha 23 de mayo de 2012, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora notificó a la empresa **Seguros Federal, C.A.** la apertura de la averiguación administrativa y del lapso probatorio acordado.

Se deja constancia que el mencionado oficio fue recibido por **Seguros Federal, C.A.** el día 12 de junio de 2012, según se desprende del sello húmedo asentado al margen superior derecho del ejemplar que cursa al folio 31 del expediente administrativo formado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Visto que en fecha 15 de junio de 2012, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora remitió por correo al ciudadano **Celso Rodríguez**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.703.058, en su condición de intermediario de seguros del ciudadano **Crispín Capela de Almeida**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.267.399, el oficio número SAA-2-3-3592-2012 de fecha 23 de mayo de 2012, acompañado de la Providencia de apertura de la averiguación administrativa a la empresa **Seguros Federal, C.A.**, indicándole el lapso probatorio acordado (folio 30).

II. CONSIDERACIONES PREVIAS AL FONDO.

Antes de entrar a conocer los hechos, se hace necesario que este Organismo de Supervisión de la Actividad Aseguradora realice algunas consideraciones previas:

Visto que en fecha 29 de julio de 2010, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, la Ley de la Actividad Aseguradora, reimpresa por error material en fecha 05 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, cuyo artículo 1 dispone como su objeto establecer el marco normativo para el control, vigilancia, supervisión, autorización, regulación y funcionamiento de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora.

Visto que la Ley de la Actividad Aseguradora, en el numeral tercero de sus disposiciones finales, establece que la misma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Visto que la prenombrada Ley dispone la derogatoria de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.882 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 1994, reimpresa por error de transcripción y publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.865 Extraordinario de fecha 8 de marzo de 1995.

Visto que el artículo 7, numeral 2, de la Ley de la Actividad Aseguradora establece como atribución del Superintendente de la Actividad Aseguradora, dictar los actos administrativos generales o particulares inherentes a las competencias que a este Organismo le atribuye la precitada Ley.

Visto que los hechos que a continuación se transcriben, ocurrieron bajo la vigencia de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de fecha 08 de marzo de 1995, quien suscribe, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, acuerda que la situación denunciada sea examinada bajo la luz de ésta, la cual resulta aplicable para la fecha en que se suscitaron los hechos (2009).

III. ALEGATOS DE LA ASEGURADORA.

Visto que estando dentro del lapso legal para esgrimir sus alegatos y pruebas en defensa de sus derechos e intereses, la representación de la empresa **Seguros Federal, C.A.**, mediante escrito recibido en fecha 26 de junio de 2012, signado con el N° 2012-30938 en el control interno de correspondencia (folios 32 al 45), expuso, entre otras cosas, los siguientes planteamientos, los cuales se dan aquí por reproducidos de manera resumida, ya que reposan en el escrito que corre inserto en el expediente del caso:

Respecto a la póliza de seguro contratada por el ciudadano **Crispín Capela de Almeida**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.267.399, la representación de la aseguradora indicó que tenía una vigencia desde el 25/02/2009 al 25/02/2010, con una suma asegurada de Doscientos Cinco Mil Bolívars sin Céntimos (Bs. 205.000,00) y la cantidad de Dos Mil Setenta Bolívars sin Céntimos (Bs. 2.070,00).

Señaló que con ocasión del siniestro ocurrido el día 06 de enero de 2010 al vehículo del mencionado ciudadano, la aseguradora recibió en fecha 11 del mismo mes y año, una serie de recaudos para su tramitación.

Continuó señalando que previo convenio de pago de la suma asegurada en cuatro (4) cuotas suscrita con el asegurado, actualmente solo resta una (1) cuota del pago total de la deuda.

Señaló que el automóvil fue recuperado en fecha 28 de octubre de 2010, según fax enviado por la Fiscalía Cuadragésima del Ministerio Público, razón por la cual se realizará la investigación correspondiente por parte del Área Técnica de la aseguradora, a los fines de verificar el estado del vehículo y fijar los términos con el asegurado en cuanto a la indemnización.

Posteriormente, la representación de la aseguradora hizo una referencia cronológica sobre la situación jurídica a la que se encuentra sometida la empresa **Seguros Federal, C.A.**, destacando que se encuentra bajo un régimen de administración especial por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, como consecuencia del Decreto N° 7.399 de fecha 23 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.580, mediante el cual se ordenó la adquisición forzosa de los activos tangibles e intangibles, bienes muebles e inmuebles, bienhechurías y todos aquellos bienes presuntamente propiedad de la aseguradora.

Concluyó que la solicitud para la tramitación del pago correspondiente contiene todos los recaudos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, por lo que

tomando en consideración los antecedentes del caso, su representada ha cumplido con una parte del acuerdo en la cancelación de la deuda pendiente.

Finalmente, la representación de la aseguradora solicitó el cierre del procedimiento administrativo.

IV. ALEGATOS DEL DENUNCIANTE.

Con ocasión de la averiguación administrativa abierta, el ciudadano **Crispín Capela de Almeida**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.267.399, consignó en fecha 06 de julio de 2012, el escrito signado en el control de correspondencia de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora con el N° 2012-31528, en el cual ratificó que la empresa **Seguros Federal, C.A.** incumplió las obligaciones previstas en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y señaló que en fecha 14 de octubre de 2010, en vista de la inflación y la incertidumbre de no saber si recibiría alguna indemnización por el siniestro ocurrido a su vehículo, propuso un convenio de pago, que consistía en una indemnización en (4) partes iguales y de forma continua.

Manifestó que el referido convenio también fue violado, ya que recibió dos (2) pagos en fechas 23 de noviembre y 09 de diciembre de 2010, y luego de transcurrido más de un año, un tercer pago el día 12 de abril de 2012, siendo que hasta la fecha no ha recibido el último pago.

Destacó que en fecha 09 de mayo de 2012 fue notificado que el vehículo identificado con las placas AA642KG fue recuperado por los cuerpos policiales y depositado en el estacionamiento municipal "El Corralón", según expediente N° 24F40-0061-10 de la Fiscalía Cuadragésima del Ministerio Público del Estado Zulia.

Señaló que en vista que el siniestro no ha sido indemnizado en su totalidad y que la suma asegurada estipulada en la póliza de seguro ya no cubre el costo de un vehículo similar al asegurado, prefiere conservar el automóvil y que la aseguradora repare los daños sufridos. Resaltó en este particular que el vehículo fue desvalijado y presenta los seriales adulterados.

Finalmente manifestó su agradecimiento ante cualquier información o sugerencia para solucionar el presente caso.

V. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Vistas las actuaciones y documentos que conforman el señalado expediente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de decidir al respecto formula las siguientes consideraciones:

Se hace necesario analizar los hechos relevantes de la denuncia, a los fines de verificar la conducta asumida por la empresa **Seguros Federal, C.A.** de cara al artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para el momento en que se suscitaron los acontecimientos.

En efecto, el objeto de la presente averiguación administrativa es comprobar si la compañía **Seguros Federal, C.A.** realizó un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

En tal sentido, en el auto de apertura de la averiguación administrativa se imputó a la mencionada aseguradora el presunto incumplimiento de los supuestos de hecho denominados "elusión y retardo" durante la tramitación del siniestro reportado por el ciudadano **Crispín Capela de Almeida**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.267.399, hechos sancionables de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que disponía:

"Las empresas de seguros que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de Seguros, eludan o retarden el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de la falta..."

(Omissis)

Parágrafo Segundo. Las empresas de seguros dispondrán de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para pagar los siniestros cubiertos, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro."

En tal sentido, las empresas de seguros que sin causa justificada, a juicio del Superintendente de Seguros (ahora Superintendente de la Actividad Aseguradora), eludan el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios, quedan sujetas a las sanciones administrativas previstas en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

El mencionado supuesto de hecho ha sido interpretado por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora como el **uso de artificios o sutilezas para no encarar una responsabilidad**. De manera que el interés jurídico tutelado por la citada norma legal no es otro que la estabilidad del sector asegurador con el propósito de proteger a los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles, estableciendo a cargo de las aseguradoras la obligación de responder oportunamente a sus compromisos con los asegurados, de manera tal que la imagen del sector asegurador se vea fortalecida.

Desde esta perspectiva, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora sólo puede aplicar las sanciones previstas en el artículo 175 cuando la empresa de seguros no disponga de causa justificada para eludir sus obligaciones, a cuyos fines corresponde a este Organismo valorar si la aseguradora dispone de una especie de *fumus boni iuris* para ello.

Así, el *fumus boni iuris* hace referencia al estudio de la apariencia o presunción del buen derecho que es alegado por una de las partes, se trata de un juicio de "verosimilitud y probabilidad" de los motivos ofrecidos por la empresa aseguradora para no dar cumplimiento a sus obligaciones, en ello consiste la valoración y calificación de la causa justificada.

Respecto al supuesto de retardo, debe puntualizarse que el asegurador tiene la obligación de pronunciarse en el plazo legal acerca de los derechos del asegurado, se trata de un deber en el marco de un contrato de seguro en etapa de ejecución. Lo expuesto significa que, en principio, el asegurador debe pronunciarse siempre que haya una denuncia de siniestro, bien sea asumiendo la responsabilidad o rechazando con fundamento, según corresponda; actuación que debe cumplirse en los términos que establece el **parágrafo segundo** del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, esto es, **treinta (30) días hábiles**, lapso que corre a partir del momento en que el asegurado entregue todos los recaudos exigidos y se haya realizado el ajuste correspondiente, de ser el caso. A igual plazo y condiciones quedan sometidas las empresas de seguros para notificar por escrito los motivos de hecho y de derecho que aleguen para considerar un siniestro como no cubierto.

Cabe destacar que sobre la precitada disposición legal, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en la sentencia N° 03683 de fecha 31 de mayo de 2005 (caso: Transeguro C.A. de Seguros contra Ministerio de Finanzas - ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), criterio ratificado recientemente por la Sala mencionada ut supra, en Sentencia N° 0890 de fecha 17 de junio de 2009, (caso: Seguros Mercantil, C.A. contra Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), señaló que:

"De tal forma, que puede colegirse que el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994, prevé tres tipos sancionatorios distintos, configurados por: 1. La elusión de las obligaciones a cargo de la aseguradora frente a los contratantes, asegurados o beneficiarios, como por ejemplo la de pagar las coberturas previstas en los contratos de seguros ante la ocurrencia del riesgo previsto, o la de notificar motivadamente su negativa de pago de dichas coberturas; 2. El retardo en el

cumplimiento de las referidas obligaciones; y 3. El rechazo de los siniestros reclamados mediante argumentos genéricos.

*Así, la falta de pago o la ausencia de respuesta ante la solicitud de cancelación de las coberturas previstas en una determinada póliza, se subsumiría en el supuesto de **elusión** de las obligaciones establecidas a cargo de la aseguradora, pues implicaría el incumplimiento del deber de notificar por escrito o de pagar las indemnizaciones debidas; en tanto que, la **respuesta o el pago fuera del plazo de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos indicados en la póliza para liquidar el siniestro, se subsumiría en el supuesto de **retardo** sancionado por la norma y, por último, la emisión de respuesta negativa dentro del plazo previsto en la norma pero conformada por argumentos escuetos e insuficientes para explicar el rechazo del pago que se trate, configuraría el tipo de rechazo genérico prohibido en el mismo parágrafo cuarto del artículo en comento." (Negritas propias).*

Ahora bien, en el caso que se analiza, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora observa que la denuncia efectuada por el ciudadano **Celso Rodríguez**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.703.058, actuando como intermediario de seguros del ciudadano **Crispín Capela de Almeida**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.267.399, contra la empresa **Seguros Federal, C.A.**, se fundamenta en el retardo en el pago del siniestro ocurrido en fecha 06 de enero de 2010, en el cual se vio involucrado un vehículo propiedad de este último, supuestamente Terrestres N° 04-29-1011465, suscrita con la mencionada aseguradora.

En tal sentido, la empresa **Seguros Federal, C.A.** argumentó haber suscrito con el denunciante un convenio de pago de cuatro (4) cuotas, del cual ha cancelado sólo tres (3) de ellas, situación que fue ratificada por el asegurado.

Ahora bien, de los elementos insertos en el expediente esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora observó los soportes que demuestra que en fechas 23 de noviembre y 09 de diciembre de 2010 y 23 de abril de 2012 (folios 15, 16 y 35), la empresa de seguros realizó tres (3) pagos por la cantidad de Cincuenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Siete Bolívares con Cincuenta Céntimos (Bs. 51.767,50) cada uno, quedando pendiente la última cuota, en atención al convenio de pago suscrito por las partes del contrato de seguro en atención al siniestro ocurrido el día 06 de enero de 2010.

Sobre el particular, la representación de la empresa **Seguros Federal, C.A.** argumentó que existe retraso en el cumplimiento de su obligación de indemnizar la totalidad del siniestro reclamado, motivado al régimen de administración especial al que se encuentra sometida la aseguradora, por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

En vista de lo antes expuesto, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera que si bien la empresa de seguros demostró a través de los documentos consignados para la defensa de sus derechos e intereses, elementos que demuestran el pago parcial de la indemnización del siniestro, no es menos cierto que la misma incumplió con el convenio que ella misma suscribió con el asegurado, al no haber indemnizado a la fecha de la presente decisión la totalidad del reclamo presentado, conlleva a este Organismo a señalar que la empresa de seguros incurrió en el ilícito de elusión por una conducta omisiva, la cual perfectamente se subsume en el supuesto que se encuentra previsto en el encabezado del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

DEL RETARDO.

Sobre este supuesto debe puntualizarse que el asegurador tiene la obligación de pronunciarse en el plazo legal acerca de los derechos del asegurado, se trata de un deber en el marco de un contrato de seguro en etapa de ejecución. Lo expuesto significa que, en principio, el asegurador debe pronunciarse siempre que

haya una denuncia de siniestro, bien sea asumiendo la responsabilidad o rechazando con fundamento, según corresponda; actuación que debe cumplirse en los términos que establece el **parágrafo segundo** del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, esto es, **treinta (30) días hábiles**, lapso que corre a partir del momento en que el asegurado entregue todos los recaudos exigidos y se haya realizado el ajuste correspondiente, de ser el caso. A igual plazo y condiciones quedan sometidas las empresas de seguros para notificar por escrito los motivos de hecho y de derecho que aleguen para considerar un siniestro como no cubierto.

A continuación se detalla la cronología de los hechos relacionados con las denuncias interpuestas ello con la finalidad de determinar si la empresa de seguros incurrió en el supuesto establecido en la prenombrada norma.

Fecha de siniestro:	06-01-2010
Notificación:	07-01-2010
Entrega de recaudos:	29-01-2010
Fecha convenio de pago:	14-10-2010

Cabe destacar que de los cuatro (4) pagos convenidos, el asegurado recibió dos (2) de ellos en fechas 23 de noviembre y 09 de diciembre de 2010, y un tercer pago el día 12 de abril de 2012.

Aplicando las consideraciones anteriores al caso que se analiza, se observó que respecto al siniestro ocurrido al vehículo propiedad del ciudadano **Crispín Capela de Almeida**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.267.399, una vez que los últimos recaudos necesarios para el análisis del mismo fueron consignados, a saber en fecha 29-01-2010, riela en el expediente administrativo que las resultas del convenio de pago del siniestro se materializaron en fecha 14-10-2010, siendo efectuado el pago de la primera cuota el 23-11-2010, plazos que superan ampliamente los treinta (30) días hábiles que contemplaba el artículo 175, parágrafo segundo, de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros para el pago de siniestros.

Finalmente, respecto a la imposibilidad de aplicar un régimen de derecho estrictamente privado al análisis, estudio y evaluación de las empresas privadas que estén bajo un régimen especial de tutela por entes del Estado, como es el caso de la empresa **SEGUROS FEDERAL, C.A.**, que se encuentra bajo un régimen de administración especial por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, este Organismo observó que si bien la empresa se encuentra sometida al mencionado régimen, no es menos cierto que el mismo fue ordenado sin cese de operaciones, situación que implica que la aseguradora está en el deber de tomar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa que regula la actividad aseguradora.

Visto que de los hechos antes expuestos quedó comprobada la violación por parte de la aseguradora al contenido del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, en lo que respecta a los supuestos de **elusión** y **retardo** en el cumplimiento de sus obligaciones, con ocasión de la reclamación presentada por el ciudadano **Crispín Capela de Almeida**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.267.399, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la empresa **Seguros Federal, C.A.** con multa por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 41.300,00), suma que corresponde a la sanción aplicada en su término medio de acuerdo con lo establecido en el prenombrado artículo 175.

La referida multa fue calculada aplicando el sistema de graduación de pena previsto en el Código Penal Venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37 lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas

circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho. En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Así las cosas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el ejercicio de su potestad sancionatoria prevista en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control que se encuentre incurso en la comisión de alguno de los supuestos administrativos previstos en el referido artículo, debe considerar los límites mínimo y máximo establecido en dicha disposición legal, a saber, multa que oscile entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y el equivalente en bolívares a quinientos (500) salarios mínimo urbano; estableciendo la misma atendiendo la gravedad de la falta.

Como complemento a lo antes expuesto, es menester señalar que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia señaló en torno al punto en comento mediante sentencia N° 1213 del 02 de septiembre de 2004 (Caso: C.N.A. de Seguros La Previsora contra Ministerio de Finanzas), ratificada mediante decisión N° 2582 de fecha 05 de mayo de 2005 (Caso: Transeguro C.A. de Seguros contra Ministerio de Finanzas - ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), lo siguiente:

"...en el presente caso la determinación del monto de la multa impuesta a la recurrente fue realizada por la Superintendencia de Seguros, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, conforme al cual la multa aplicable se fijará de acuerdo a la gravedad de la falta y, estará comprendida entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y quinientos (500) salarios mínimo urbano, escogiendo en el presente caso la Administración el punto medio entre los límites señalados en el precitado artículo, lo que a juicio de esta Sala evidencia la racionalidad del criterio empleado por la Superintendencia de Seguros para la determinación del quantum de la multa impuesta.

Igualmente, cabe destacar que la proporcionalidad necesaria para la aplicación de la sanción, se refiere a la relación existente entre la gravedad de la falta y el monto de la multa aplicada, no siendo criterio de necesaria consideración, el monto de la indemnización debida por la compañía." (Resaltado propio).

Adicionalmente a lo precedentemente expuesto, la Administración al momento de calcular e imponer una multa de naturaleza administrativa, debe igualmente guardar la aplicación de lo previsto en la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza en Leyes Vigentes, el cual dispone en su artículo 1º que:

"Se sustituye en las leyes vigentes al salario mínimo como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3 U.T)."

Aplicando las consideraciones anteriores al presente acto administrativo, el monto de la multa aplicada a la empresa **Seguros Federal, C.A.** por la violación a los supuestos de **elusión y retardo** previstos en el artículo 175 *ejusdem*, se calculó de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivale al monto de Tres (3)	Es igual a decir: Bs. 165,00
	U.T. Bolívares 55,00 (G.O.R.B.V. N° 39.127 de fecha 13/03/2009 - vigente para la época en que se suscitaron los hechos)	

Ahora bien,

Bs. 165,00	Multiplicado por 500 salarios Mínimo Urbano (Límite máximo de la pena) más 100 Bolívares / (Bs. 100,00) (límite mínimo de la pena) entre Dos (2) (Media de la sanción máxima)	Es igual a Bs. 41.300,00

Finalmente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite citar un extracto de la sentencia N° 1876 de fecha 20 de octubre de 2004, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se indica: "independientemente de las dificultades que en la práctica pueda conseguir un particular para obtener del Estado el reintegro del dinero erogado por concepto del pago de una multa, el carácter coactivo de las decisiones jurisdiccionales obliga a la Administración, en el caso de declararse con lugar el recurso incoado, **a devolver el monto percibido por concepto de la multa anulada.** En este sentido, debe quedar claramente establecido, que la devolución del monto de la multa impuesta en ejecución de la decisión favorable del recurso, no constituye una potestad discrecional de la Administración, por el contrario, es un verdadero deber jurídico derivado de una sentencia cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia genera responsabilidades personales y directas a los funcionarios públicos. Asimismo, la Sala ha precisado que la **devolución de la multa no constituye una prestación de imposible ejecución**, ya que una vez acordada la nulidad de la misma, basta la realización del correspondiente procedimiento administrativo, para que proceda el reintegro del dinero" (negritas nuestras).

Finalmente, tomando en consideración que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora tiene dentro de sus atribuciones ejercer la potestad regulatoria para el control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora, desarrollada en el territorio de la República, o materializada en el extranjero, en tutela del interés general representado por los derechos y garantías de los tomadores, asegurados y beneficiarios de los contratos de seguros, de reaseguros, los contratantes de los servicios de medicina prepagada y de los asociados de las cooperativas que realicen actividad aseguradora, es por lo que este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que: **"En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación."** (Énfasis nuestro).

En fuerza de las consideraciones que anteceden, y siendo que es deber fundamental de este Organismo velar porque los entes sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de la atribución conferida en los artículos 5 numeral 1, 7 (numerales 2 y 27) de la Ley de la Actividad Aseguradora, y de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

PRIMERO: Sancionar a la empresa **Seguros Federal, C.A.** con multa por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 41.300,00), suma que corresponde a la sanción aplicada en su término medio de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente para el momento en que ocurrió el siniestro), por haber incurrido en los supuestos de **elusión y retardo** en el cumplimiento de sus obligaciones, con respecto a los hechos relacionados con la reclamación presentada por el ciudadano **Crispín Capela de Almeida**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.267.399. La referida multa deberá ser pagada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: Notificar la decisión contenida en este Acto Administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y solicitar la emisión de la correspondiente planilla de liquidación.

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Contra la presente decisión, la empresa **Seguros Federal, C.A.** podrá intentar el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 20 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 2.593 de fecha 20 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

202° y 153°

0 0 0 3 6 5

Caracas, 28 ENE 2013

Providencia N° FSAA-2-3-

Visto que mediante Providencia distinguida con el N° FSS-2-3-003115 del 26 de octubre de 2010, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ordenó la apertura de oficio de un procedimiento administrativo a C.A. de Seguros Ávila, a objeto de determinar la posible responsabilidad administrativa de la empresa, por el presunto incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 1° de la Providencia Administrativa N° 000002 del 08 de enero de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.858 del 15 de enero del mismo año, al no haber presentado supuestamente dentro del lapso previsto en la citada norma la Información Financiera Mensual, correspondiente a los meses de junio y julio del año 2010.

Visto que este Organismo procedió a notificar la apertura del procedimiento administrativo a C.A. de Seguros Ávila, mediante oficio N° FSS-2-3-00007469 - 00013340, concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para que expusiera sus pruebas y alegara sus razones, habiendo sido

recibido por la empresa de seguros el día 10 de noviembre de 2010, tal y como consta del sello húmedo asentado en la copia del citado oficio que cursa en el respectivo expediente administrativo.

Por cuanto los hechos que dieron lugar a la apertura del mencionado procedimiento tienen como único fundamento determinar el presunto incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 1° de la ya citada Providencia Administrativa N° 000002 del 08 de enero de 2004; sancionable de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, instrumento jurídico aplicable para el momento en que se evidenció el presunto incumplimiento, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, pasa a conocer los alegatos presentados por C.A. de Seguros Ávila, en relación al procedimiento iniciado.

DE LOS ALEGATOS Y PRUEBAS PRESENTADOS POR C.A. DE SEGUROS ÁVILA

Mediante comunicación de fecha 23 de noviembre de 2010, recibida en este Organismo bajo el N° 26968, del control interno de correspondencia, la representación de la referida aseguradora presentó sus alegatos y pruebas, los cuales se presentan en forma resumida dándose íntegramente por reproducidos toda vez que constan en autos.

"...muy respetuosamente cumplo en notificarle que la Información Financiera Mensual correspondiente a los meses de junio y julio de 2010, fue enviada el 21 de julio de 2010 y el 19 de agosto de 2010 respectivamente, copias de las cuales muy gentilmente me permito anexarle a la presente, en donde se evidencia el acuse de recibo por ese Organismo a su digno cargo.

Es propicia la oportunidad para manifestarle que hemos tomado debida nota de su requerimiento y observaciones tanto del contenido del referido Auto de Apertura, así como también de la Providencia que dio origen al mismo; sin embargo, muy respetuosamente, me permito considerar que hemos cumplido parcialmente con lo previsto en el Artículo 1 de la Providencia N° 888 antes citada, por cuanto C.A. de Seguros Ávila envió la referida Información Financiera Mensual en fecha posterior al lapso establecido en la precitada norma..."

Vistas las actuaciones y documentos que conforman el expediente, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a fin de decidir al respecto, formula las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES DEL ORGANISMO

La averiguación administrativa antes señalada tienen por objeto comprobar si la compañía C.A. de Seguros Ávila, realizó un acto infractor de una conducta exigida por el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora; la determinación de la responsabilidad administrativa y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

En tal sentido, en el auto de apertura de la averiguación administrativa iniciada a la empresa, se atribuyó a la misma la presunta infracción del artículo 1° de la Providencia N° 888 de fecha 23 de octubre de 2003, modificada a través de la Providencia N° 000002, de fecha 08 de enero de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.858 del 15 de enero de 2004, que consagra la obligación para las empresas de seguros de consignar la Información Financiera Mensual dentro de los primeros quince (15) días de cada mes; se trata, entonces de un deber formal, de una obligación de hacer cuyo cabal cumplimiento se verifica

si se ajusta a las circunstancias de modo y tiempo establecidas en el mencionado texto normativo.

Debe destacarse que la oportuna remisión de la Información Financiera Mensual, permite a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora disponer de un conocimiento exacto del desarrollo financiero de las empresas de seguros en el curso del ejercicio económico, a objeto de adoptar las medidas oportunas frente a cualquier variación que pueda afectar la situación patrimonial de aquéllas, de allí que las compañías aseguradoras deben adoptar los mecanismos necesarios para dar estricto cumplimiento al citado acto administrativo de carácter general.

Ahora bien, de acuerdo con los registros llevados por este Organismo se observa que C.A. de Seguros Ávila, presentó la Información Financiera Mensual a la que se encuentra obligada, durante los meses de junio y julio de 2010, tal como se aprecia en el presente cuadro:

Mes y Año	Fecha de Entrega	Nº oficio
Junio 2010	21-07-2010	14972
Julio 2010	19-08-2010	16946

De acuerdo con el cuadro anterior puede afirmarse que C.A. de Seguros Ávila, presentó fuera del lapso previsto en el artículo 1º de la Providencia Nº 000002, arriba identificada la Información Financiera Mensual correspondiente a los períodos en este señalados.

Ahora bien, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, observa que C.A. de Seguros Ávila, en su escrito de defensa presentados se limita a reconocer el incumplimiento del acto administrativo tantas veces señalado, no obstante, no alega las razones de hecho y de derecho que respalden tal incumplimiento.

Como se indicó anteriormente, C.A. de Seguros Ávila, conoce la importancia que tiene para el Órgano de Control saber oportunamente el desarrollo financiero de la empresa en el curso del ejercicio económico, y detectar cualquier irregularidad que pueda influir en el patrimonio de la empresa de seguros, en perjuicio de los tomadores, asegurados y beneficiarios.

En este sentido, los argumentos de defensa presentados por la aseguradora lucen inconsistentes, pues no basta con dar cumplimiento a su obligación de presentar la Información Financiera Mensual, sino que la misma debe ejecutarse dentro del plazo previsto para ello, pues de otra manera no tienen razón de ser los plazos propuestos en la norma a ser observada.

Se hace necesario determinar si el incumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo 1º de la Providencia Nº 000002 antes citada, se debió a culpa del administrado, ello en virtud que el ejercicio de la potestad sancionatoria administrativa requiere como requisito esencial la exigencia de la culpabilidad del autor de la infracción, para castigar la conducta omisiva.

La doctrina contemporánea, en materia de Derecho Administrativo Sancionador, ha discutido ampliamente el tema de la exigencia de la culpabilidad en los ilícitos administrativos. Al respecto se han establecido tres posiciones.

La primera de ellas plantea la aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo Sancionador de las reglas y principios que sobre culpabilidad se han desarrollado en el Derecho Penal; la segunda, plantea la independencia de la responsabilidad por ilícitos administrativos, no siendo exigible

la culpabilidad; finalmente, una posición intermedia que aplica la noción de culpabilidad en los predios del Derecho Administrativo Sancionador, pero con las matizaciones propias derivadas de las peculiaridades de éste, que lo diferencian claramente del ámbito penal.

Respecto a la primera de las posiciones, es decir, la que pretende trasladar al Derecho Administrativo Sancionador los principios creados y desarrollados por el Derecho Penal, autores de la calidad de **ALEJANDRO NIETO** han demostrado la banalidad de dicha tesis, porque no es cierta del todo esa pretendida extensión de la exigencia de culpabilidad y, además, cuando realmente se exige, provoca unos problemas de solución imposible. Para demostrar lo que se está diciendo basta pensar en los supuestos de infracciones cometidas por personas jurídicas o en los casos de solidaridad y subsidiaridad y en la aparición extrema de la presunción de culpabilidad. (NIETO, Alejandro: **Derecho Administrativo Sancionador**, Segunda Edición, Madrid, Editorial Tecnos, 1994; Pág. 24).

La segunda de las posiciones, aquella que proclama la independencia del Derecho Administrativo Sancionador, y en consecuencia la no exigencia de culpabilidad, ha sido reconocida por la doctrina y jurisprudencia en derecho comparado.

En sentencia del Tribunal Europeo de Estrasburgo de 7 de octubre de 1988 se señaló:

"Pueden especialmente - siempre en principio y en determinadas condiciones - penalizar un hecho material u objetivo en sí, *con independencia de que proceda de dolo o negligencia*."

La no exigencia de culpabilidad en el Derecho Administrativo Sancionador, se ha fundamentado en la diferente valoración legal que dicha figura merece en la esfera administrativa de la que puede merecer en la penal, ya que distinta y divergente es la naturaleza jurídica con que se regulan en uno y otro de tales ordenamientos esa responsabilidad hasta el punto de que cambia en lo esencial la nota característica de la citada manifestación intencionada o maliciosa como elemento básico de la misma.

Finalmente, la posición intermedia, que plantea la exigibilidad en las infracciones administrativas pero no en los mismos términos que en el derecho penal, debido a las diferencias existentes entre ambos regímenes punitivos, plantean las siguientes ideas:

En el Derecho Penal es el repertorio de ilícitos lo suficientemente breve como para ser conocido por todos los ciudadanos y, además, coincide a grandes rasgos con la conciencia popular. De tal manera que es infrecuente cometer un delito sin conciencia de ello.

En el Derecho Administrativo Sancionador, en cambio, la situación es muy diferente. Aquí los repertorios de ilícitos son inabarcables y el Estado no puede exigir a nadie que los conozca. El conocimiento real es sustituido por la ficción legal de que se conoce. Por tanto, si la culpabilidad se concibe como conciencia y voluntad de alcanzar un resultado ilícito y se ignora -de hecho- que es ilícito, el sistema cae por su propio peso. En consecuencia, si nos atenemos a la culpabilidad en el sentido penal, el Derecho Administrativo Sancionador se disuelve y queda sustituido por un juego de ficciones y presunciones.

El ciudadano no puede ciertamente conocer los ilícitos que cada día van creando las normas; pero tampoco puede

refugiarse en su ignorancia, que sería -además de una excusa demasiado sencilla- un desprecio para el Estado y para los intereses públicos protegidos por el ilícito. De aquí la obligación genérica no ya de conocer todo el repertorio de ilícitos sino de procurar conocerlo. Y, en consecuencia, su responsabilidad le será exigida no ya por sus conocimientos reales sino por los conocimientos exigibles a la diligencia debida. Diligencia que es variable en atención a las circunstancias personales de cada uno: grado de cultura, medio en que vive, grado de proximidad del ilícito a sus actividades habituales y, sobre todo, profesión.

Por tanto, tomando en consideración que la aseguradora debía tener exacto conocimiento de las obligaciones derivadas de su actividad y en consecuencia del artículo N° 1 de la Providencia N° 000002 tantas veces citada, se considera que en su actuación estuvo presente el elemento culpabilidad, en los términos definidos anteriormente.

Esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora estima que la mencionada aseguradora incurre en responsabilidad administrativa al presentar fuera del lapso previsto en el artículo 1° de la Providencia N° 888 de fecha 23 de octubre de 2003, modificada a través de la Providencia N° 000002, de fecha 08 de enero de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.858 del 15 de enero de 2004, la Información Financiera Mensual correspondiente a los meses de junio y julio de 2010, obedeciendo a un hecho propio de la empresa.

En virtud de las consideraciones arriba expuestas y como quiera que quedó comprobada la infracción por parte de C.A. de Seguros Avila, al contenido del artículo 1° de la Providencia N° 000002 arriba plenamente identificada, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sanciona a la citada empresa con multa por la cantidad de QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs. 500,00), de conformidad con lo previsto en el literal b) del artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Finalmente, este Organismo considera pertinente la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, el cual dispone que: **"En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán además los Decretos, Resoluciones y otros actos del Poder Ejecutivo que por mandato legal o a juicio de aquel requieran publicidad; sin perjuicio de que dichos actos tengan la debida autenticidad y vigor sin el requisito de la publicación."** (Énfasis nuestro).

Vistas las consideraciones anteriores, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE

Primero: Sancionar a la empresa C.A. de Seguros Avila, con multa por la cantidad de **Quinientos Bolívars (Bs. 500,00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del 08 de marzo de 1995, al no haber dado cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 1° de la Providencia N° 000002 de fecha 08 de enero de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.858 del 15 de enero de 2004, que consagra la obligación para las empresas de seguros de consignar la Información Financiera Mensual dentro de los primeros quince (15) días de cada mes.

Segundo: Ordénese la publicación del presente acto administrativo, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Contra la presente decisión podrá la empresa C.A. de Seguros Avila, intentar el Recurso de Reconsideración, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de esta Providencia, conforme a lo establecido en el artículo 94 de la citada Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.

JOSE LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 259 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.380 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSAA- 2-1 0 0 0 4 0 6

Caracas, 05 FEB 2013

202° y 153°

Visto que, el(los) ciudadano(s) FERNANDO JAVIER PAGES, ALEJANDRO PAGES, ALEJANDRO GIORI ALLIEGRO y JOSE ANTONIO CRUZ MARTINEZ, venezolano(s), mayor(es) de edad, titular(es) de la cédula de identidad Nro(s).V6917402, V9879003, V6918089 y V9881326 respectivamente, solicitaron del Ejecutivo Nacional por Órgano de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la autorización para constituir y operar una Sociedad de Corretaje de Seguros que girará bajo la denominación social AGRÚPATE SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, C.A.

Visto que, el(los) ciudadano(s) FERNANDO JAVIER PAGES, ALEJANDRO PAGES, ALEJANDRO GIORI ALLIEGRO y JOSE ANTONIO CRUZ MARTINEZ, antes identificado(s), tal y como consta en el documento constitutivo estatuario de la empresa AGRÚPATE SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, C.A., ejercerán las funciones de intermediación de seguros de dicha Sociedad de Corretaje de Seguros, en virtud de estar debidamente autorizado(s) para actuar como Agente(s) y/o Corredor(es) de Seguros bajo el(los) Nro(s). S-014-6-3, S-014-6-2, S-386-6-1 y S-014-6-4 respectivamente, ocupando además el(los) cargo(s) de DIRECTOR PRINCIPAL, DIRECTOR PRINCIPAL, DIRECTOR PRINCIPAL y DIRECTOR PRINCIPAL de AGRÚPATE SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, C.A.

Visto que, el(los) interesado(s) dieron cumplimiento a lo establecido en la Providencia N° 2-2-000002, de fecha 16 de enero de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.380 del 15 de febrero de 2006, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.339 Extraordinario del 27 de abril de 1999.

Visto que, el(los) citado(s) ciudadano(s) igualmente cumplieron con lo previsto en el numeral quinto del artículo 16 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con lo previsto en la Providencia N° 528 de fecha 04 de julio de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.732 del 15 de julio de 2003.

Vistas las consideraciones que preceden, quien suscribe, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7, numeral 13 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

DECIDE:

UNICO: Autorizar a la firma mercantil, AGRÚPATE SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, C.A., para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Seguros, quedando inscrita bajo el N° S-739 en el Libro de Registro de Sociedades de Corretaje de Seguros que al efecto lleva esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

De conformidad con lo previsto en el artículo 156, Parágrafo Primero del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la mencionada Sociedad de Corretaje de Seguros estará dirigida por el(los) ciudadano(s) FERNANDO JAVIER PAGES, ALEJANDRO PAGES, ALEJANDRO GIORI ALLIEGRO y JOSE ANTONIO CRUZ MARTINEZ, antes identificado(s).

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 03 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° 03640

Caracas, 06 DIC 2012

202º y 153º

Visto que mediante escrito recibido en fecha 09 de agosto de 2012, signado con el N° 2012-33688 de la correspondencia de este Organismo, el ciudadano **CHARLES ALFONSO SÁNCHEZ CASANOVA**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.751.517, solicitó ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora el cambio de credencial de Corredor de Seguros a Agente de Seguros de la empresa **CORRETAJE JG Y M ASOCIADOS SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.**

Visto que mediante Providencia N° FSS-2-1-003777-005443 de fecha 08 de julio de 2003, este Organismo le otorgó al ciudadano **CHARLES ALFONSO SÁNCHEZ CASANOVA**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.751.517, la credencial para actuar como Corredor de Seguros bajo el N° 3885.

Visto que conforme a lo establecido en los artículos 145 y 146 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el mencionado ciudadano reúne los requisitos para intermediar como Agente de Seguros.

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora por Órgano de quien suscribe,

DECIDE

PRIMERO: Revocar la autorización como corredor de seguros otorgada al ciudadano **CHARLES ALFONSO SÁNCHEZ CASANOVA**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.751.517. Se ordena cancelar el registro de la credencial N° 3885, asentada en el Registro de Corredores de Seguros que al efecto lleva este Organismo, mediante la inserción de la correspondiente nota marginal.

SEGUNDO: Autorizar al ciudadano **CHARLES ALFONSO SÁNCHEZ CASANOVA**, titular de la cédula de identidad N°

V- 5.751.517, para realizar actividades de mediación en operaciones de seguros con el carácter de Agente Exclusivo de la empresa **CORRETAJE JG Y M ASOCIADOS SOCIEDAD DE CORRETAJE DE SEGUROS, S.A.**, quedando inscrito bajo el N° S-724-6-2 del respectivo registro que al efecto lleva este Órgano de Control.

TERCERO: La Garantía a la Nación, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley de Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 03 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REVOLUCIÓN DE LA CONCIENCIA
Hacia una Economía Productiva y del Trabajo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria

SNAT/INA/GRA-DAA-URA/2011-E 000998

Caracas, 05 MAY 2011

Visto que la empresa **C.V.G. ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (C.V.G. EDELCA)**, Sociedad Mercantil identificada con el Registro de Información Fiscal N° G-20007071-4, domiciliada en la ciudad de Caracas, del Distrito Capital y Estado Miranda, inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, en fecha 29/07/1963, bajo el N° 50, Tomo 25-A, y cuyos estatutos sociales fueron modificados sucesivamente, quedando la última modificación inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 26/06/2001, bajo el N° 50, Tomo 122-A, ha concurrido ante este Servicio a fin de solicitar bajo el N° 006617 de fecha 04/07/2008, con alcances Nros. 001309, 006292, 012135, 005035, 001841 y 000859 de fechas 12/02/2009, 30/06/2009, 14/12/2009, 16/06/2010, 15/03/2010 y 03/02/2011, respectivamente, autorización para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, de la clase prevista en el Artículo 2º numeral 3º de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

Quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad No. V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, atribución conferida en el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de Noviembre del 2001, los Artículos 5 numeral 12 y 10 numeral 1, en concordancia con el Artículo 12 numeral 1 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-URA/2011-E 004206

Considerando que han cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 7 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, en concordancia con los Artículos 7, 8 y 9 de su Reglamento y verificadas las condiciones de las instalaciones, este Servicio,

DECIDE:

UNICO: Conceder la autorización a la empresa **C.V.G. ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (C.V.G. EDELCA)**, para establecer y operar un: **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, destinado a recibir artículos por los que no se hayan satisfecho los derechos de importación que los graven, el cual funcionará en un área abierta de catorce mil ciento setenta metros cuadrados con setenta y dos centímetros (14.170,72 mts²), ubicado en la Carretera Vía Guri, Kilómetro 85, Proyecto Hidroeléctrico Manuel Carlos Plar, Tocoma, Municipio Raúl Leoni, Ciudad Guayana, Estado Bolívar, con los siguientes linderos: NORTE: Vía férrea, mide 128,15 mts; SUR: Oficinas contratistas (Consorcio OIV), mide 109,57 mts.; ESTE: Almacenes Electromecánicos, mide 115,91 mts.; OESTE: Vía principal de asfalto, mide 118,10 mts., bajo la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal de Ciudad Guayana.

La empresa **C.V.G. ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (C.V.G. EDELCA)** queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Almacenes Generales de Depósito y su Reglamento, en lo relativo a las operaciones del **ALMACÉN**, siendo sujeta a la vigilancia e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. A tal efecto, deberá mantener actualizada, vigente y a la disposición de la Aduana de la jurisdicción, la siguiente documentación:

- Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación, si fuere el caso, donde se evidencie el cumplimiento de lo previsto en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.
- Documento donde se evidencie que los locales destinados al depósito de las mercancías reúnen las condiciones de seguridad e higiene necesarias para su

conservación, según lo previsto en los literales b) y c) del Artículo 7 de la mencionada Ley.

c) Garantía constituida a favor de la República, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Aduanas, cuyo monto no podrá ser menor de Cincuenta Mil Bolívars (Bs. F. 50.000,00).

d) Póliza de Seguro que abarque los siguientes riesgos: incendio, robo, motín, conmoción civil, daños maliciosos y malintencionados, daños por manejo, extensión de cobertura, hurto, responsabilidad civil y general, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

e) Licencia sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y sus respectivos pagos.

La Intendencia Nacional de Aduanas, inspeccionará a la referida empresa con el fin de velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Almacenes Generales de Depósito y su Reglamento. El incumplimiento de las mismas, será causal para proceder a revocar la presente autorización a tenor de lo dispuesto en el Artículo 53 ejusdem.

La Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, en concordancia con el Artículo 10 de su Reglamento.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN

SENIA

20 FEB 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRADAA/URA/2013-E 000906

Considerando que mediante Resolución N° 2363 de fecha 22/08/1989, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34288 de fecha 22/08/1989, la Dirección General Sectorial de Aduanas del Ministerio de Hacienda autorizó a la firma personal ADUANERA ALMER PEREZ, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito, con carácter permanente, ante la Aduana Principal Centro Occidental, bajo el Registro N° 932, debidamente constituida por el ciudadano ALMER PEREZ, titular de la cédula de identidad V-6002367, R.I.F. V-06002367-7, el cual fue autorizado como capacitado aduanero para actuar ante la aduana antes indicada. (Folios 03, 04, y 05)

En fecha 28/08/1991, la Dirección Sectorial de Aduanas del Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Planificación y Finanzas, autorizó mediante oficio HOA-320-235, a la firma personal ADUANERA ALMER PEREZ, ampliar sus operaciones como Agente de Aduanas ante la Aduana Principal de Puerto Cabello, y se autoriza al ciudadano Otto Ortiz como capacitado Aduanero ante dicha Aduana Principal. (Folio 06)

En fecha 11/10/1994, mediante documento inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, el cual quedó anotado bajo el N° 16, Tomo 28-A, se asocian los ciudadanos ALMER ALFREDO PEREZ, NIDIA ORTIZ DE INCINEZ Y JOSE ALEJANDRO PEREZ GARCIA, conviniendo en constituir una compañía anónima denominada "ADUANERA ALMER PEREZ, C.A." (ADUALPECA), R.I.F. J-30217520-8. (Folios 24 al 29)

En fecha 28/02/1997, mediante DECRETO 1.711, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.156, se otorga el carácter de Aduana Principal a las Aduanas Aérea de Maturín y Aérea de Valencia. (Folios 07 y 08)

En fecha 25/04/1997, mediante Circular signada con N° SAT-GT-GA-300-T-96-4, dirigida a los Gerentes de las Aduanas Principales Aérea de Maturín y Aérea de Valencia, en la cual se aclara la situación de los Agentes de Aduanas que se encontraban autorizados para operar ante la Gerencia de las Aduanas Principales de Carúpano y Puerto Cabello, cuando las Aduanas Aérea de Maturín y Aérea de Valencia, estaban adscritas a aquellas en calidad de subalternas. En razón de este cambio los Agentes de Aduanas que, para la fecha de entrada en vigencia del mencionado Decreto, estaban oficialmente autorizados para operar ante las referidas Aduanas Principales de Carúpano y Puerto Cabello, mantienen su situación jurídica preexistente y de Autorización ante las Aduanas Aérea de Maturín y Aérea de Valencia. (Folio 09)

Que en razón de lo antes expuesto, se puede evidenciar que la firma personal ADUANERA ALMER PEREZ, agente de aduanas debidamente autorizado bajo el Registro N° 932, para operar ante las Aduanas Principales de Centro Occidental, Puerto Cabello y Aérea de Valencia, constituida por el ciudadano Almer Perez como único dueño, conviene modificar una empresa unipersonal en una compañía anónima denominada "ADUANERA ALMER PEREZ, C.A." (ADUALPECA), con registro de información fiscal J-30217520-8, la cual fue actualizada por este Servicio, adquiriendo beneficios y responsabilidades otorgándole de manera tácita la aprobación de la modificación de sus estatutos como una persona jurídica.

Ahora bien, tal como lo contempla nuestra legislación la firma personal esta constituida por la propia persona que la registra, quien responde de los deberes y obligaciones contraídas con todos sus bienes, es por ello, que al autorizar una firma personal como agente de aduanas, es solo esa persona natural quien puede actuar ante la aduana para realizar los diversos trámites, por el contrario, en el caso de personas jurídicas, operan por medio de un capacitado aduanero o una persona natural bajo relación de dependencia. No obstante, la firma personal antes indicada fue autorizada para actuar por varias aduanas, y se le aprobó la inclusión de Capacitados Aduaneros, dándole el mismo tratamiento que a un Agente de Aduanas Persona Jurídica.

Paralelamente, dando cumplimiento a la normativa vigente, la referida compañía anónima realizó anualmente su proceso de actualización como agente de aduanas, no obstante, una vez que notificaron su modificación de registro, las aduanas le otorgaron su actualización como persona jurídica, sin haber estos cumplido con los requisitos que establece la Ley Orgánica de Aduanas para actuar como agente de aduanas persona jurídica.

En fecha 31/08/2011, la sociedad mercantil ADUANERA ALMER PEREZ C.A. (ADUALPECA), Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J-30217520-8, domiciliada en el Estado Lara, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, en fecha 11/10/1994, bajo el N° 16, Tomo 28-A; y reformado por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 28/02/1997, inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, de fecha 11/03/1997, bajo el N° 24, Tomo 12-A, solicitó mediante escrito registrado en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 008201, con alcances Nros. 009382, 009127 y 013539 de fechas 04/10/2011, 21/09/2011 y 20/11/2012, respectivamente, autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales Centro Occidental, Puerto Cabello y Aérea de Valencia. (Folios 01, 18 y 20)

En aras de normalizar la situación de los Agentes de Aduanas que fueron autorizados como firma personal y luego se constituyeron en personas jurídicas, el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario aprobó mediante Punto de Cuenta de fecha 30/10/2012, regularizar estos Agentes de

Aduanas, toda vez que sus autorizaciones fueron otorgadas desde hace muchos años, cumpliendo cada año con su obligación de actualizarse y han manifestado su intención de respetar los trámites exigidos, aprobando la posibilidad de normalizar la autorización para operar en forma permanente como agente de aduanas persona jurídica, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Aduanas.

La administración tiene una potestad de autotutela, es decir que puede revisar de oficio los actos administrativos que dicta. Esta potestad se encuentra regulada de manera general en los artículos 81 al 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que consagran las potestades de convalidación, revocación, reconocimiento de la nulidad absoluta y corrección de errores materiales.

En el caso de la revocación, prevista en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la administración puede revocar sus propios actos por razones de mérito, las cuales pueden ser de oportunidad o conveniencia.

En el caso en estudio, se considera que el acto administrativo configurado mediante la Resolución N° 2363 de fecha 22/08/1989, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34288 de fecha 22/08/1989, mediante el cual, la Dirección General Sectorial de Aduanas del Ministerio de Hacienda autorizó a la firma personal ADUANERA ALMER PEREZ, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito, con carácter permanente, ante las Aduanas Principales Centro Occidental, Puerto Cabello y Aérea de Valencia debe ser revocado fundamentado en las razones de mérito que se han configurado como hechos de este acto administrativo, y según lo previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 38 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSE DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad, conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE:

PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo contenido en la Resolución N° 2363 de fecha 22/08/1989, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34288 de fecha 22/08/1989, mediante el cual, la Dirección General Sectorial de Aduanas del Ministerio de Hacienda autorizó a la firma personal ADUANERA ALMER PEREZ, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito, con carácter permanente, por las razones de conveniencia expresadas en el texto de Acto Administrativo.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Empresa ADUANERA ALMER PEREZ ADUALPECA, C.A. con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-30217520-8, para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales Centro Occidental, Puerto Cabello y Aérea de Valencia,

TERCERO: Se le asigna el registro N° 932.

La referida Empresa, queda autorizada para operar en los siguientes domicilios fiscales, para la Gerencia de Aduana Principal Centro Occidental: Carretera 19 con calle 58, Edificio Yaguas, Planta Baja, Barquisimeto, Estado Lara; para la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello: Calle Municipio, Centro Empresarial Puerto Azul, Pido 4 N° 07, Puerto Cabello Estado Carabobo; y para la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia: Zona Industrial Municipal Sur, Avenida 61 (Ernesto Branger), Nro. 77-151, Conjunto Empresarial Aero Centro Internacional Valencia, Edificio G Nivel 1, Oficina G-1-01, Valencia, Estado Carabobo. En caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se siguen manteniendo las condiciones por las cuales se otorgó la autorización.

El uso de la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) que ha sido asignada a este Auxiliar, es de absoluta responsabilidad del mismo, razón por la cual el uso indiscriminado, por persona distinta, o cualquier otra actuación ajena al común uso de la misma, será imputable al Auxiliar al que se le asignó y en consecuencia, se le impondrán las sanciones a las que haya lugar. La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.416 de fecha 22 de diciembre de 1999, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

SENIA

20 FEB 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRADAA/URA/2013-E 000908

Considerando que mediante Resolución N° 1519 de fecha 14/07/1992, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.008 de fecha 17/07/1992, la Dirección General Sectorial de Aduanas del Ministerio de Hacienda autorizó a la firma personal ADUANERA HERNANDEZ MAURICIO, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito, con carácter permanente, ante las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, bajo el Registro N° 1.332, debidamente constituida por el ciudadano MAURICIO

HERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad V-8.578.652, R.I.F. V-05176552-1, el cual fue autorizado como capacitado aduanero para actuar ante las aduanas antes indicadas. (Folios 03)

En fecha 28/02/1997, mediante documento inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda, el cual quedó anotado bajo el N° 13, Tomo 2-A, se separan los ciudadanos MAURICIO JOSÉ HERNÁNDEZ ECHENIQUE y JULEIDI VELÁZQUEZ DE HERNÁNDEZ, conviniendo en constituir una compañía anónima denominada: "ADUANA HERNÁNDEZ MAURICIO 1, C.A.", R.I.F. J-30435925-0. (Folios 04 al 20)

Que en razón de lo antes expuesto, se puede evidenciar que la firma personal ADUANA HERNÁNDEZ MAURICIO, agente de aduanas debidamente autorizado bajo el Registro N° 1332, para operar ante las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, constituida por el ciudadano Mauricio José Hernández Echenique como único dueño, conviene modificar una empresa unipersonal en una compañía anónima denominada "ADUANA HERNÁNDEZ MAURICIO 1, C.A.", con registro de información fiscal J-30435925-0, la cual fue actualizada por esta Servicio, adquiriendo beneficios y responsabilidades otorgándose de manera tácita la aprobación de la modificación de sus estatutos como una persona jurídica.

Ahora bien, tal como lo contempla nuestra legislación la firma personal esta constituida por la propia persona que la registra, quien responde de las obligaciones y obligaciones contraídas con todos sus bienes, es por ello, que al autorizar una firma personal como agente de aduanas, es solo esa persona natural quien puede actuar ante la aduana para realizar los diversos trámites, por el contrario, en el caso de personas jurídicas, operan pagando de un capacitado aduanero o una persona natural bajo relación de dependencia. No obstante, la firma personal antes indicada fue autorizada para actuar por varias aduanas, y se le aprobó la inclusión de Capacitados Aduaneros, dándole el mismo tratamiento que a un Agente de Aduanas Persona Jurídica.

Paralelamente, dando cumplimiento a la normativa vigente, la referida firma personal realizó anualmente su proceso de actualización como agente de aduanas, no obstante, una vez que notificaron su modificación de registro, las aduanas le otorgaron su actualización como persona jurídica, sin haber estos cumplido con los requisitos que establece la Ley Orgánica de Aduanas para actuar como agente de aduanas persona jurídica.

En fecha 22/05/1997, la sociedad mercantil HERNÁNDEZ MAURICIO 1, C.A., R.I.F. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) J-30435925-0, domiciliada en el Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 28/02/1997, bajo el N° 13, Tomo 2-A, y, reformado por Asambleas Extraordinarias de Accionistas de fecha 10/07/2008, inscrito en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, de fecha 29/07/2008, bajo el N° 3, Tomo 18-A, solicitó mediante escrito registrado en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 013396, autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía. (Folios 01 y 02)

En aras de normalizar la situación de los Agentes de Aduanas que fueron autorizados como firma personal y luego se constituyeron en personas jurídicas, el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario aprobó mediante Punto de Cuenta de fecha 30/10/2012, regularizar estos Agentes de Aduanas, toda vez que sus autorizaciones fueron otorgadas desde hace muchos años, cumpliendo cada año con su obligación de actualizarse y han manifestado su intención de respetar los trámites exigidos, aprobando la posibilidad de normalizar la autorización para operar en forma permanente como agente de aduanas persona jurídica, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Aduanas.

La administración tiene una potestad de autotutela, es decir que puede revisar de oficio los actos administrativos que dicta. Esta potestad se encuentra regulada de manera general en los artículos 81 al 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que consagran las potestades de convalidación, revocación, reconsideración, de la nulidad absoluta y corrección de errores materiales.

En el caso de la revocación, prevista en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la administración puede revocar sus propios actos por razones de mérito, las cuales pueden ser de oportunidad o conveniencia.

En el caso en estudio, se considera que el acto administrativo configurado mediante la Resolución N° 1519 de fecha 14/07/1992, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.008 de fecha 17/07/1992, mediante el cual, la Dirección General Sectorial de Aduanas del Ministerio de Hacienda autorizó a la firma personal ADUANA HERNÁNDEZ MAURICIO, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, ante las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, debe ser revocado fundamentado en las razones de mérito que se han configurado como hechos de este acto administrativo, y según lo previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada sociedad mercantil ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE:

PRIMERO: REVOCAR el acto administrativo contenido en la Resolución N° 1519 de fecha 14/07/1992, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.008 de fecha 17/07/1992, mediante el cual, la Dirección General Sectorial de Aduanas del Ministerio de Hacienda autorizó a la firma personal ADUANA HERNÁNDEZ MAURICIO, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por las razones de conveniencia expuestas en el texto de Acto Administrativo.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Empresa ADUANA HERNÁNDEZ MAURICIO 1, C.A. con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-30217620-8, para operar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía.

TERCERO: Se le asigna el registro N° 1332

La referida Empresa, queda autorizada para operar en el siguiente domicilio fiscal, para las Gerencias de Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía: Calle Pedro Machado, Edificio Centro Empresarial Estrella Azul, Piso 1, local 2b, oficina A-2, Urbanización Maiquetía, Estado Vargas. En caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas; en consecuencia, cuando sean transferidas las acciones de la compañía, deberá notificarse de inmediato a la Administración Aduanera, y la autorización quedará suspendida hasta tanto se verifique si se siguen manteniendo las condiciones por las cuales se otorgó la autorización.

El uso de la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUENA) que ha sido asignada a este Auxiliar, es de absoluta responsabilidad del mismo, razón por la cual el uso indiscriminado, por persona distinta, o cualquier otra actuación que implique el uso de la misma, será imputable al Auxiliar al que se le asignó y en consecuencia, se le impondrán las sanciones a las que haya lugar.

La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento cincuenta Unidades Tributarias (150 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38958 de fecha 23 de junio de 2008, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y compruebe que el beneficiario ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 004
Caracas, 25 ENE 2013
2029 y 1539

Visto que la sociedad mercantil Mercantil Servicios Financieros, C.A., se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar en primer lugar, autorización para hacer oferta pública de Obligaciones Quirografarias al Portador, Emisión 2012-I, hasta por un monto de Cincuenta Millones de Bolívares (Bs. 50.000.000,00), y; en segundo lugar, la aprobación de la designación de Banco del Caribe C.A., Banco Universal (Bancaribe) como Representante Común Provisional de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 23 de septiembre de 2011 y por la sesión de Junta Directiva de fecha 25 de octubre de 2012.

Esta Superintendencia Nacional de Valores en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numerales 2 y 5 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 44 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación de Valores y a la Publicación de las Emisiones y el artículo 4 de las Normas sobre Organización y Protección de los Obligacionistas,

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública de las Obligaciones Quirografarias al Portador, Emisión 2012-I, hasta por un monto de Cincuenta Millones de Bolívares (Bs. 50.000.000,00), de la sociedad mercantil Mercantil Servicios Financieros, C.A., de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 23 de septiembre de 2011 y por la sesión de Junta Directiva de fecha 25 de octubre de 2012.

2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores los títulos cuya Oferta Pública se recomienda autorizar, de conformidad con lo establecido en el ordinal 2 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 17 ejusdem.

3.- Aprobar la designación de Banco del Caribe C.A., Banco Universal (Bancaribe), como Representante Común Provisional de los Tenedores de Obligaciones Quirografarias al Portador, a ser emitidas por la sociedad mercantil Mercantil Servicios Financieros, C.A., de conformidad con la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 23 de septiembre de 2011 y por la sesión de Junta Directiva de fecha 25 de octubre de 2012.

4.- Autorizar el texto de la versión preliminar del prospecto de la oferta pública de Obligaciones Quirografarias al portador, a ser emitidas por la sociedad mercantil Mercantil Servicios Financieros, C.A., hasta por un monto de Cincuenta Millones de Bolívares (Bs. 50.000.000,00).

5.- Notificar a las sociedades mercantiles Mercantil Servicios Financieros, C.A., y Banco del Caribe C.A., Banco Universal (Bancaribe), lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

6.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., a la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y a la C.V.V. Caja Venezolana de Valores, S.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

TOMÁS SANCHEZ MORALES
Superintendente Nacional de Valores



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BALANCE GENERAL

COMPARATIVO
(miles de bolívares)

DIRECTORIO

Presidente: Nelson J. Méndez D.
Directores: Jorge Gordani
Armando León Rojas
Jose Salameh Khan Fernández
Jose Félix Rivas Alvarado

COMISARIOS:

Yanet Inab
Adelquis González

ACTIVO	31/12/2012	30/06/2012	PASIVO	31/12/2012	30/06/2012
Activos en divisas			Pasivos en divisas		
Activos de reserva			Pasivos de reserva		
Disponibilidades en divisas (Nota 3)	19.365.423	18.842.787	Depósitos en divisas	51.619	51.508
Tenencias en derechos especiales de giro (Nota 4)	14.761.245	14.575.414	FMI cuentas depósito a corto plazo	0	0
Inversiones en divisas (Nota 5)	6.217.224	3.274.193	Cuentas por pagar en divisas	584.441	1.235.661
Oro monetario (Nota 6)	85.730.099	83.330.208	Convenios internacionales	1.833.556	788.639
Posición crediticia neta en el Fondo Monetario Internacional (Nota 4)	2.122.081	2.095.336	Total pasivos de reserva	2.379.616	2.075.808
Convenios internacionales	20	54			
Total activos de reserva	128.196.092	121.917.992	Otros pasivos en divisas (Nota 11)	15.407.521	15.213.357
Otros activos en divisas			FMI cuentas depósito a largo plazo	859.450	2.019
Reseña cuota en el FMI (Nota 4)	15.407.534	15.213.350	Títulos emitidos en divisas	16.785.933	16.554.630
Acuerdos con bancos centrales	191.308	191.089	Asignaciones en derechos especiales de giro	5.630.254	6.603.976
Títulos valores públicos en divisas	120.196	120.196	Total otros pasivos en divisas	38.663.168	38.373.982
Activos diversos en divisas (Nota 7)	43.451.244	52.813.535	Total pasivos en divisas	40.842.774	40.449.790
Total otros activos en divisas	69.170.282	68.338.180			
Total activos en divisas	187.366.374	190.256.172	Pasivos en moneda nacional		
Activos en moneda nacional			Bese monetaria (Nota 12)		
Asistencia crediticia (Nota 8)			Billetes y monedas en circulación	92.903.867	53.427.134
Instituciones financieras	2.350.667	3.951.392	Depósitos de instituciones bancarias del país	174.232.248	96.698.022
Total asistencia crediticia	2.350.667	3.951.392	Depósitos especiales del público	1.219.620	2.322.417
Otros activos en moneda nacional			Total base monetaria	268.355.735	152.447.573
Títulos valores públicos (Nota 9)	170.789.581	78.044.917	Otros pasivos en moneda nacional (Nota 13)		
Títulos valores privados	818	818	Títulos emitidos en moneda nacional	20.632.458	6.898.522
Adquisición de moneda	256.816	239.700	Depósitos de organismos públicos	81.898.388	108.809.863
Inversión en Casa de la Moneda	1.153.564	1.109.062	Pasivos diversos en moneda nacional	9.580.138	8.788.038
Inversiones diversas	788	0	Créditos otorgados	2.048.858	2.441.510
Activos diversos en moneda nacional (Nota 10)	88.819.821	72.888.004	Total otros pasivos en moneda nacional	114.169.842	126.737.933
Total otros activos en moneda nacional	260.821.188	152.082.501	Total pasivos en moneda nacional	382.515.577	279.185.506
Total activos en moneda nacional	263.171.855	156.033.893	TOTAL PASIVO	423.458.351	319.635.286
TOTAL ACTIVO	450.538.229	346.290.065	RESULTADO ACUMULADO EN OPERACIONES	0	0
CUENTAS DE ORDEN			PATRIMONIO		
Garantías	838.160	833.748	Capital inicial	10	10
Cuentas recibidas (Nota 19)	633.512.893	517.982.415	Reservas de capital		
Billetes y monedas	62.096.522	94.057.032	Fondo general de reserva (Nota 14)	1.277.184	1.275.446
Otras cuentas de orden	4.420.154	4.894.851	Reservas voluntarias (Nota 15)	88.582	87.722
TOTAL CUENTAS DE ORDEN	700.865.729	617.768.044	Verificaciones patrimoniales		
			Contrapartida por valoración en moneda nacional de los activos y pasivos externos (Nota 17)	68.136.161	65.713.630
			Nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 18)	(40.422.039)	(40.422.039)
			Unidades no distribuidas (pérdidas)	0	0
			TOTAL PATRIMONIO	27.079.878	26.654.769
			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	450.538.229	346.290.065
			TOTAL CUENTAS DE ORDEN "PER CONTRA"	700.865.729	617.768.044

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

Nelson J. Méndez D.
Presidente

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente

Pedro S. Tovar Morúa
Jefe del Departamento de Contabilidad (E)



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA
ESTADO DE RESULTADOS
COMPARATIVO
(miles de bolívares)

DIRECTORIO
Presidente: Nelson J. Marrero D.
Directores: Jorge Glisenti
 Armando León Rojas
 José Salazar Khan Fernández
 José Félix Reyes Alvarado
COMISARIOS: Yamil Ivail
 Adenque González

INGRESOS**Ingresos por operaciones en divisas (Nota 20)**

	2° SEMESTRE 2012	1° SEMESTRE 2012
Por operaciones de inversión	439.851	898.871
Por operaciones con oro	11.207	15
Por operaciones con organismos internacionales	6.351	30.396
Por operaciones de convenios internacionales y cooperación financiera	849	780
Por operaciones de créditos externos	0	0
Por fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas	3.427.888	9.096.603

Total ingresos por operaciones en divisas

3.886.176 **10.026.665**

Ingresos por operaciones en moneda nacional (Nota 21)

Por operaciones de política monetaria	22.800	13.538
Por operaciones de inversión	1.847.868	202.888
Por operaciones de emisión y acuñación	0	0
Por operaciones cambiarias	254.032	235.774
Por operaciones Casa de la Moneda	138.701	48.731
Por operaciones diversas en moneda nacional	776.122	1.185.092

Total ingresos por operaciones en moneda nacional

3.039.523 **1.686.023**

TOTAL INGRESOS

6.925.599 **11.712.688**

GASTOS**Gastos por operaciones en divisas (Nota 22)**

Por operaciones de inversión	0	10.165
Por operaciones con oro	1.024	1.618
Por operaciones con organismos internacionales	6.645	11.250
Por operaciones de convenios internacionales y cooperación financiera	11.241	6.619
Por operaciones de créditos externos	0	0
Por operaciones diversas en divisas	34.822	6.527
Por fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas	485.510	191.413

Total gastos por operaciones en divisas

539.242 **227.592**

Gastos por operaciones en moneda nacional (Nota 23)

Por operaciones de política monetaria	406.503	472.043
Por operaciones de asistencia crediticia	0	0
Por operaciones de emisión y acuñación	256.514	75.088
Por operaciones cambiarias	146	176
Por gastos de funcionamiento	1.726.594	1.356.946
Por gastos de provisiones	3.265.000	8.930.000
Por gastos de amortización	403.853	481.444
Por operaciones Casa de la Moneda	112.984	35.882
Por operaciones diversas en moneda nacional	197.678	127.708

Total gastos por operaciones en moneda nacional

6.369.270 **11.459.287**

TOTAL GASTOS

6.908.512 **11.686.879**

RESULTADO EN OPERACIONES DEL EJERCICIO

17.187 **25.809**

APLICACIÓN DE INCREMENTO PATRIMONIAL

Fondo general de reserva (Nota 14)	1.718	2.581
Reservas voluntarias (Nota 15)	860	1.290
Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 16)	14.609	21.938

TOTAL APLICACIÓN DEL INCREMENTO PATRIMONIAL

17.187 **25.809**

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

Nelson J. Marrero D.
Presidente

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente

Pedro S. Tovar Morales
Jefe del Departamento de Contabilidad (E)



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

ESTADO DE CAMBIOS EN LAS CUENTAS DE PATRIMONIO
EJERCICIOS FINALIZADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 Y EL 30 DE JUNIO DE 2012
(millas de bolívares)

DIRECTORIO

Presidente: Nelson J. Merentes D.
Directores: Jorge Góndez
José María León Rodríguez
José Salazar Kuan Fernández
José Félix Rivas Álvarez
Consejeros: Adolfo González
Yamil Iván

	Capital Inicial	Fondo general de reserva	Reservas voluntarias	Utilidades no distribuidas (Pérdidas)	Resultado del ejercicio	Subtotal	Contrapartida por valoración en moneda nacional de los activos y pasivos externos	Nivel adecuado de reservas internacionales	Total Patrimonio
Saldo al 31/12/2011	10	1.272.865	86.432	0	0	1.359.307	73.926.196	(39.438.631)	35.846.872
Fluctuaciones cambiarias y de precios no realizadas							(3.654.049)		(3.654.049)
Fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas							(4.558.517)		(4.558.517)
Nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 18)								(983.408)	(983.408)
Resultado en operaciones del ejercicio					25.809	25.809			25.809
Traspaso al fondo general de reserva (Nota 14)		2.581			(2.581)	0			0
Traspaso a reservas voluntarias (Nota 15)			1.290		(1.290)	0			0
Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 16)					(21.938)	(21.938)			(21.938)
Saldo al 30/06/2012	10	1.275.446	87.722	0	0	1.363.178	65.743.630	(40.422.039)	26.654.769
Fluctuaciones cambiarias y de precios no realizadas							644.399		644.399
Fluctuaciones cambiarias y de precios realizadas							(221.868)		(221.868)
Nivel adecuado de reservas internacionales (Nota 18)									0
Resultado en operaciones del ejercicio					17.187	17.187			17.187
Traspaso al fondo general de reserva (Nota 14)		1.718			(1.718)	0			0
Traspaso a reservas voluntarias (Nota 15)			860		(860)	0			0
Remanente por entregar al Fisco Nacional (Nota 16)					(14.609)	(14.609)			(14.609)
Saldo al 31/12/2012	10	1.277.164	88.582	0	0	1.365.756	66.136.161	(40.422.039)	27.079.878

Las notas anexas forman parte de los estados financieros.

Nelson J. Merentes D.
Presidente

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente

Pedro S. Tovar Morales
Jefe del Departamento de Contabilidad (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

NOTA 1.- CONSTITUCIÓN, OBJETO Y OPERACIONES

El Banco Central de Venezuela (en lo sucesivo "BCV", "Instituto" o "Banco") fue creado según la Ley del 8 de septiembre de 1939 e inicia sus operaciones el 15 de octubre de 1940. Actualmente, se rige por la Ley del 3 de octubre de 2001, modificada mediante Leyes de Reforma Parcial de fechas 18 de octubre de 2002, 20 de julio de 2005, 6 de noviembre de 2009 y 7 de mayo de 2010.

Es una persona jurídica de derecho público, de rango constitucional, de naturaleza única, con plena capacidad pública y privada, integrante del Poder Público Nacional, cuya función principal, según lo establecido en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en los artículos 5 y 6 de la Ley que lo rige, es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda, contribuir al desarrollo armónico de la economía nacional, atendiendo a los fundamentos del régimen socioeconómico de la República, fomentar la solidaridad, la participación ciudadana y la corresponsabilidad social; así como, colaborar con la integración latinoamericana y caribeña, estableciendo los mecanismos necesarios para facilitar la coordinación de políticas macroeconómicas.

El Instituto tiene su domicilio principal en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, con una subsección en la ciudad de Maracaibo, estado Zulia, la cual inició actividades el 3 de enero de 1977 como una organización del Banco en la región occidental del país, orientada fundamentalmente a realizar el proceso de compensación de cheques; así como, la distribución de especies monetarias y ejercer las funciones vinculadas con la investigación en la región zuliana, las estadísticas económicas y las relaciones institucionales.

Vista la función del BCV como ente garante de la existencia oportuna y suficiente de especies monetarias (billetes y monedas), el 15 de septiembre de 1999 inicia sus operaciones la Casa de la Moneda, la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Maracay, estado Aragua, cuyos objetivos principales son acuñar monedas, imprimir billetes y producir especies valoradas, entre las que destacan: pasaportes, timbres y estampillas fiscales.

De conformidad con el artículo 36 de la Ley que lo rige, el Instituto está exento de todo impuesto, tasa, arancel o contribución nacional, salvo lo que respecta a los impuestos indirectos que se apliquen a la comercialización de bienes producidos por el Banco. Asimismo, goza de inmunidad fiscal con respecto a los tributos que establezcan los estados, el Distrito Metropolitano de Caracas y los municipios.

NOTA 2.- FUNDAMENTOS CONTABLES Y LEGALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

2.1 Elaboración y presentación de los estados financieros

La política para la estructuración y funcionamiento del régimen contable y la aprobación de los estados financieros es facultad exclusiva del Directorio del Instituto, según lo establecido en los numerales 5 y 27 del artículo 21 de la Ley del BCV.

El Banco cierra y liquida sus cuentas los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, atendiendo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley que lo rige.

Al 31 de diciembre de 2012 los estados financieros del BCV se encuentran expresados en miles de bolívares y se presentan de acuerdo con las decisiones del Directorio, lo previsto en el Manual Contable del Banco Central de Venezuela; así como, en atención a las normas y principios contables dictados por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (Sudeban) e Instrucciones impartidas por el referido organismo de supervisión bancaria, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley que rige al Banco.

Los estados financieros se presentan en forma comparativa con respecto al ejercicio económico anterior y para efectos del cierre del 31 de diciembre de 2012, se encuentran expresados en miles de bolívares y fueron aprobados por el Instituto en la sesión de Directorio de fecha 05/02/2013.

El Instituto presenta los siguientes estados financieros: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en las Cuentas de Patrimonio, con sus correspondientes notas.

2.2 Publicación de los estados financieros y remisión del informe de los comisarios

El Banco publica sus estados financieros semestrales dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cierre de cada ejercicio en un diario de circulación nacional, en su página web y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en los artículos 78 y 80 de la Ley que lo rige. De igual modo, el Directorio remite a la Asamblea Nacional y al Ejecutivo Nacional, los estados financieros y el informe de los comisarios dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de su ejercicio económico, según lo ordenado en el artículo 81 de la Ley del BCV.

2.3 Criterios de reconocimiento, registro y valoración de activos y pasivos en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera se registran al costo o a su valor nominal al momento de su adquisición, actualizados durante su tenencia por el tipo de cambio oficial de compra vigente. Para su realización se aplica el método "primero en entrar primero en salir (PEPS)".

En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012, el Banco valoró sus estados financieros al tipo de cambio oficial de compra para el dólar de los Estados Unidos de América de 4,2893 Bs./USD¹ y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 11-10-01 del 11 de octubre de 2011². Las divisas distintas al dólar se valoran según las paridades publicadas en las páginas web del BCV y del Fondo

Monetario Internacional (FMI). A continuación, se presentan las principales divisas y sus tipos de cambio de compra:

Tipo de moneda	Cotización Bs. / divisas	
	31/12/2012	30/06/2012
(GBP) Libra esterlina - Reino Unido	6,92121448	6,87620645
(DEG) Derechos Especiales de Giro - FMI	6,58231096	6,50922722
(EUR) Euro - Unión Monetaria Europea	5,87302818	5,34789924
(CHF) Franco suizo - Suiza	4,89484308	4,45179035
(JPY) Yen - Japón	0,05006770	0,05379107

El reconocimiento, registro y valoración de los instrumentos financieros se realiza de acuerdo con el propósito para el cual fueron adquiridos, utilizando la siguiente clasificación: para negociar, disponibles para la venta y mantenidos hasta su vencimiento.

El efecto de la valoración de los instrumentos negociables se reconoce directamente en el Estado de Resultados, a excepción de aquellos en moneda extranjera señalados en la Resolución N° 11-10-01 del 11 de octubre de 2011, para lo cual su efecto se reconoce en el patrimonio. La ganancia o pérdida no realizada de los títulos valores disponibles para la venta se incluye en el patrimonio. Los títulos valores con vencimiento a largo plazo y que las autoridades del Banco hayan decidido formalmente que no serán negociados o comercializados, se mantienen registrados en libros hasta su vencimiento bajo la metodología de la amortización de la prima o el descuento.

El oro monetario forma parte de las reservas internacionales en poder del BCV y está constituido por las existencias de oro amonedado y en barras depositadas en sus propias bóvedas y en instituciones financieras del exterior calificadas como de

¹ De conformidad con lo establecido en el Convenio Cambiario N° 14 del 30/12/2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.584 del 31/12/2010.

² Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.778 del 14/10/2011.

primera clase conforme a criterios de riesgo reconocidos internacionalmente. El oro monetario se valora utilizando el promedio móvil de los seis (6) últimos meses del fixing a.m. fijado en el mercado de Londres, más un porcentaje del valor promedio de la prima por el valor numismático que registran las monedas que conforman este activo.

El oro no monetario se encuentra registrado como otros activos en divisas y se valora a precio de mercado.

2.4 Activos fijos

Están representados por los bienes de capital propiedad del Instituto y se registran al costo de adquisición. Se presentan en el balance general neto de la depreciación acumulada, la cual es calculada utilizando el método de "línea recta" para los activos asociados con la administración, mientras que los bienes relacionados con la producción o suministro de bienes o servicios se deprecian por el método de "unidades producidas" conforme a la política contable elaborada al efecto.

La estimación de la vida útil de los activos fijos del Banco se estableció de la siguiente manera:

Concepto	Vida útil (en años y unidades producidas)
Edificaciones	50
Mobiliario y equipos de oficina	10
Equipos de procesamiento de datos	4
Vehículos	5
Equipos de transporte, tracción y elevación	5
Equipos de telecomunicaciones	4
Equipos de enseñanza	10
Equipos médicos	10
Equipos y armamento de seguridad	20
Otros equipos generales	10
Máquinas de impresión offset y calcográficas	Unidades producidas
Máquinas de acuñación de monedas	Unidades producidas
Equipos auxiliares o de apoyo a los procesos de fabricación	Unidades producidas
Semovientes	5

2.5 Aportes a organismos internacionales

Los activos con organismos internacionales corresponden a los aportes efectuados por el Instituto y en nombre de la República Bolivariana de Venezuela al Fondo Monetario Internacional (FMI) y al Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR); los cuales se reconocen al valor inicial de los aportes más sus actualizaciones, producto del efecto de la valoración por el tipo de cambio oficial de compra vigente.

La composición de los aportes efectuados a estos organismos se describe en las notas 4 y 5, respectivamente.

2.6 Reconocimiento de gastos e ingresos

Para el reconocimiento de los gastos e ingresos se aplica el método de "lo causado y lo devengado"; es decir, éstos se reconocen y registran en la contabilidad en el momento en que ocurren, independientemente que se paguen o se cobren, respectivamente.

2.7 Beneficios del personal

Las obligaciones generadas por los beneficios del personal, se reconocen en cuentas de pasivo, con cargo a los resultados del período en que se causan.

El Instituto acumula el pasivo correspondiente a las indemnizaciones laborales por terminación de la relación de trabajo del personal, las cuales son un derecho adquirido de los trabajadores, con base en las disposiciones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

2.8 Utilidades y reservas

En atención a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del BCV, de las utilidades netas semestrales se destinará el diez por ciento (10%) al Fondo General de Reserva. El Directorio del Instituto, mediante decisión motivada, acordará que el remanente de las utilidades netas semestrales, una vez deducidas las reservas del diez por ciento

(10%) y las voluntarias, las cuales no excederán del cinco por ciento (5%) de las referidas utilidades, serán entregadas a la Tesorería Nacional en la oportunidad que decida el Directorio, una vez que el referido remanente de utilidades se encuentre realizado y recaudado, en atención a las normas dictadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

En caso que el saldo de las cuentas de utilidades no distribuidas y reservas de capital, resultare insuficiente para cubrir los desequilibrios financieros de un ejercicio económico, corresponderá a la República Bolivariana de Venezuela realizar los aportes que sean necesarios para su reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley que rige al Instituto.

2.9 Ingresos/egresos por operaciones cambiarias

Corresponde principalmente a los resultados obtenidos de los diferenciales cambiarios producto de las operaciones de compra y venta de divisas, de conformidad con lo dispuesto en los Convenios Cambiarios N° 1 del 5 de febrero de 2003; N° 14 del 30 de diciembre de 2010 y N° 15 del 10 de enero de 2011, en cuanto resultaren aplicables.

NOTA 3.- DISPONIBILIDADES EN DIVISAS

Corresponde a las tenencias del Instituto en moneda extranjera, depositadas en sus bóvedas y a la vista en instituciones financieras del exterior, calificadas de primera línea, según criterios de riesgo reconocidos internacionalmente. Al 31 de diciembre de 2012 el saldo de las disponibilidades en divisas fue de Bs. 19.365.423 miles, equivalentes a USD 4.514.821 miles.

NOTA 4.- TENENCIAS EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG), POSICIÓN CREDITICIA NETA Y RESTO DE LA CUOTA EN EL FMI

Conformado por las tenencias en DEG asignadas por el FMI al país en proporción a su participación en este organismo. Asimismo, se refiere a la disponibilidad de giro como miembro del FMI, en su cuenta conocida como posición en el tramo de reserva. El resto está constituido por la diferencia entre la cuota inicial suscrita por el país y la posición crediticia neta, valorada al tipo de cambio de cierre del semestre en DEG como unidad de cuenta por un monto total de Bs. 32.290.860 miles, equivalente a DEG 4.898.261 miles al 31 de diciembre de 2012.

NOTA 5.- INVERSIONES EN DIVISAS

Compuestas por títulos valores en divisas, según el siguiente detalle:

Concepto	(Expresado en miles)			
	31/12/2012		30/06/2012	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Bancos del exterior a plazo fijo ⁽¹⁾	1.123.229	261.888	1.081.754	252.198
Valores públicos extranjeros ⁽²⁾	388.037	90.000	388.037	90.000
Documentos de crédito en el exterior ⁽³⁾	2.557.495	598.250	0	0
Valores sujetos a convenios de recompra	21.448	5.000	21.448	5.000
Aportes al Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) ⁽⁴⁾	2.129.017	496.355	1.784.958	416.142
Total	6.217.224	1.449.473	3.274.193	763.340

⁽¹⁾ Registrados a su valor nominal y con vencimiento promedio de seis (6) días.

⁽²⁾ Estas inversiones se registran al costo de adquisición y se valoran al precio de mercado internacional.

⁽³⁾ Certificados de depósito, notas estructuradas y papeles comerciales emitidos por instituciones financieras del exterior.

⁽⁴⁾ Representados en cuotas de participación, remuneradas con dividendos anuales capitalizables. Al 31 de diciembre de 2012, corresponde el capital suscrito y pagado, aportes por reservas estatutarias y aportes en pesos andinos. El capital social suscrito por la República Bolivariana de Venezuela asciende a USD 488.750 miles.

NOTA 6.- ORO MONETARIO

Corresponde al oro amonedado y en barras depositado en las bóvedas del Instituto y en instituciones financieras del exterior, calificadas de primera clase según criterios reconocidos internacionalmente. Al 31 de diciembre de 2012, el promedio de valoración de este activo resultó en USD 1.686,16 por onza troy y las existencias totalizan 11,76 millones de onzas troy.

Se encuentra conformado de la siguiente forma:

Concepto	(Expresado en miles)			
	31/12/2012		30/06/2012	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Oro en el país ⁽¹⁾	73.812.584	17.208.534	71.860.026	16.708.835
Oro en el exterior ⁽¹⁾	11.917.535	2.778.433	11.669.562	2.720.626
Total	85.730.099	19.986.967	83.529.588	19.429.461

⁽¹⁾ El valor de mercado al 31/12/2012 se ubicó en USD 1.656,75 por onza troy.

NOTA 7.- ACTIVOS DIVERSOS EN DIVISAS

Comprende los activos en moneda extranjera del Instituto que se originan por actividades relacionadas con sus funciones principales. Están constituidos por:

Concepto	(Expresado en miles)			
	31/12/2012		30/06/2012	
	Bs.	USD	Bs.	USD
Oro no monetario	427.844	99.747	1.060.548	247.254
Otros valores en moneda extranjera ⁽¹⁾	35.900.304	8.369.735	38.978.938	9.087.482
Sucre	2.850.801	684.631	1.775.027	413.827
Instrumentos financieros ⁽¹⁾	3.961.832	923.654	10.217.124	2.382.003
Intereses acumulados por cobrar	75.625	17.631	246.042	57.362
Otros	234.838	54.750	535.858	124.929
Total	43.451.244	10.130.148	52.813.535	12.312.857

⁽¹⁾ Registrados conforme a los criterios de reconocimiento, registro y valoración de los activos en moneda extranjera del Instituto establecidos en la nota 2.3.

NOTA 8.- ASISTENCIA CREDITICIA

Refleja las operaciones de asistencia crediticia que realiza el Banco con las instituciones bancarias conforme a lo dispuesto en el artículo 49, numerales 6 y 7, de la Ley del BCV. Al 31 de diciembre de 2012 el saldo de la asistencia crediticia fue de Bs. 2.350.667 miles.

NOTA 9.- TÍTULOS VALORES PÚBLICOS

Constituidos por títulos valores utilizados por el Instituto como instrumentos de inversión y de política monetaria en las operaciones de venta con pacto de recompra y de compra con pacto de reventa. Al cierre del mes de diciembre de 2012 el saldo de los títulos valores públicos fue de Bs. 170.789.581 miles y se encuentra conformado de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en miles)	
	31/12/2012	30/06/2012
	Bs.	Bs.
Instrumentos de inversión ⁽¹⁾	169.535.796	76.717.250
Instrumentos de política monetaria ⁽¹⁾	1.253.785	1.327.667
Total	170.789.581	78.044.917

⁽¹⁾ Registrados a su costo de adquisición.

NOTA 10.- ACTIVOS DIVERSOS EN MONEDA NACIONAL

Incluye lo siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	31/12/2012	30/06/2012
	Bs.	Bs.
Aportes derivados del Nivel Adecuado de Reservas Internacionales ⁽¹⁾	55.577.015	55.617.879
Contribución especial por precios extraordinarios y exorbitantes en el mercado internacional de hidrocarburos ⁽²⁾	27.680.430	10.942.530
Otros activos ⁽³⁾	5.362.376	8.127.595
Total	88.619.821	74.688.004

⁽¹⁾ Registro autorizado por la otrora Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, según oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-12493 de fecha 18/07/2007.

⁽²⁾ Decreto N° 8.807 del 23/02/2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.871 del 27/02/2012, por el cual fue dictado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Crea la Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos. Este registro fue autorizado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, según oficio N° SIB-IP-GIBPB1-14276 del 23/05/2012.

⁽³⁾ Compuesto básicamente por: intereses acumulados por cobrar sobre títulos valores públicos, financiamientos otorgados al personal del BCV, aportes institucionales, impuesto al Valor Agregado, emisión de billetes y Proyecto de Reversión Monetaria.

NOTA 11.- OTROS PASIVOS EN DIVISAS

Este grupo incluye las obligaciones del Instituto provenientes de transacciones o eventos económicos pagaderos en moneda extranjera, conformados de la siguiente manera:

Concepto	(Expresado en miles)			
	31/12/2012		30/06/2012	
	Bs.	USD	Bs.	USD
FMI cuentas depósito a largo plazo ⁽¹⁾	15.407.521	3.592.083	15.213.357	3.546.816
Títulos emitidos en moneda extranjera	859.450	200.370	2.019	471
Asignaciones en DEG ⁽²⁾	16.765.933	3.908.781	16.554.630	3.859.618
Pasivos diversos en divisas	5.630.254	1.312.828	6.803.976	1.539.639
Total	38.663.158	8.013.862	38.573.982	8.946.444

⁽¹⁾ Pasivo representado por asignaciones en Derechos Especiales de Giro (DEG).

⁽²⁾ Saldo de los DEG asignados por el FMI a la República.

NOTA 12.- BASE MONETARIA

Constituye el total del pasivo monetario con el público y el sistema bancario nacional, conformado por los billetes y monedas en circulación, los depósitos de instituciones bancarias del país y los depósitos especiales del público, según se señala a continuación:

Concepto	(Expresado en miles)	
	31/12/2012	30/06/2012
	Bs.	Bs.
Billetes y monedas en circulación ⁽¹⁾	92.903.867	53.427.134
Depósitos de instituciones bancarias del país ⁽²⁾	174.232.248	96.698.022
Depósitos especiales del público	1.219.620	2.322.417
Total	268.355.735	152.447.573

⁽¹⁾ Obligaciones constituidas por el monto de las monedas y billetes puestos en circulación por el Instituto, según lo indicado en el artículo 107 de la Ley del BCV que establece el derecho exclusivo del Banco para emitir billetes y acuñar monedas de curso legal.

⁽²⁾ Cuentas de depósito en moneda nacional que las instituciones bancarias del país mantienen en el BCV.

NOTA 13.- OTROS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL

Comprenden los títulos emitidos por el Instituto en moneda nacional, los depósitos de organismos públicos, los créditos diferidos y las demás obligaciones que se derivan de las actividades realizadas por el Banco.

Están conformados por lo siguiente:

Concepto	(Expresado en miles)	
	31/12/2012	30/06/2012
	Bs.	Bs.
Títulos emitidos en moneda nacional ⁽¹⁾	20.032.458	6.698.522
Depósitos de organismos públicos ⁽²⁾	81.898.388	108.809.863
Pasivos diversos en moneda nacional	9.580.138	8.788.038
Créditos diferidos	2.048.858	2.441.510
Total	114.159.842	126.737.933

- (1) Títulos valores conformados principalmente por certificados de depósitos emitidos en moneda nacional a plazos de 28 y 56 días, los cuales forman parte de sus instrumentos de política monetaria.
- (2) Incluye fundamentalmente el saldo de la cuenta de la Tesorería Nacional y otros organismos públicos del país que no forman parte de la base monetaria.

NOTA 14.- FONDO GENERAL DE RESERVA

Se actualiza con base al diez por ciento (10%) de las utilidades netas semestrales del Instituto, según lo establecido en el artículo 83 de la Ley del BCV. La composición de la cuenta es la siguiente:

	(Expresado en miles)	
	31/12/2012	30/06/2012
Concepto	Bs.	Bs.
Saldo anterior	1.275.446	1.272.865
Traslado del 10% de la utilidad del ejercicio	1.718	2.581
Saldo final del ejercicio	1.277.164	1.275.446

NOTA 15.- RESERVAS VOLUNTARIAS

Se actualiza con base al cinco por ciento (5%) de las utilidades semestrales, de acuerdo con lo indicado en el artículo 83 de la Ley del BCV, en concordancia con la decisión del Directorio del Instituto de fecha 20/12/2005 y los lineamientos establecidos por la Sudeban en los oficios Nros. SBIF-DSB-II-GGI-GI6-19456 y SBIF-DSB-II-GGI-GI6-20178 de fechas 28 de octubre y 11 de noviembre de 2005, respectivamente.

	(Expresado en miles)	
	31/12/2012	30/06/2012
Concepto	Bs.	Bs.
Saldo anterior	87.722	86.432
Traslado del 5% de la utilidad del ejercicio	860	1.290
Saldo final del ejercicio	88.582	87.722

NOTA 16.- REMANENTE POR ENTREGAR AL FISCO NACIONAL

La utilidad neta del ejercicio semestral finalizado el 31 de diciembre de 2012 se ubicó en Bs. 17.187 miles y se distribuyó de la siguiente forma: Bs. 1.718 miles (10%) para el Fondo General de Reserva, Bs. 860 miles (5%) para las reservas voluntarias y el resto, Bs. 14.609 miles (85%), será entregado a la Tesorería Nacional en la oportunidad que se establezca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley del BCV. La aplicación de este incremento patrimonial es la siguiente:

	(Expresado en miles)	
	31/12/2012	30/06/2012
Concepto	Bs.	Bs.
Utilidad neta del ejercicio	17.187	25.809
Fondo general de reserva	(1.718)	(2.581)
Reservas voluntarias	(860)	(1.290)
Remanente por entregar al fisco nacional	14.609	21.938

NOTA 17.- CONTRAPARTIDA POR VALORACIÓN EN MONEDA NACIONAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS EXTERNOS

Representa el aumento o disminución del saldo producto de la valoración por tipo de cambio y precio de los activos y pasivos en moneda extranjera, el cual se transfiere a las cuentas de resultados en la medida en que se liquiden los activos y pasivos que lo generan. Al 31 de diciembre de 2012, el saldo de esta cuenta se ubicó en Bs. 68.136.161 miles.

NOTA 18.- NIVEL ADECUADO DE RESERVAS INTERNACIONALES

Refleja el cumplimiento de lo establecido al efecto en la Ley del Banco y su presentación se corresponde con las instrucciones impartidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Al cierre del segundo semestre de 2012 su saldo fue de Bs. 40.422.039 miles.

NOTA 19.- CUSTODIAS RECIBIDAS

Este grupo se encuentra conformado principalmente por las posiciones en títulos o valores emitidos o avalados por la Nación o empresas del Estado y las custodias de terceros en moneda nacional; así como, en moneda extranjera de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Al 31 de diciembre de 2012, el saldo de los instrumentos bajo custodia se ubicó en Bs. 633.512.893 miles.

NOTA 20.- INGRESOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Constituidos fundamentalmente por la realización de las fluctuaciones cambiarias y de precios; así como, por los ingresos derivados de las operaciones de inversión, representadas por intereses devengados y por los descuentos obtenidos en la compra y venta de títulos valores en moneda extranjera.

NOTA 21.- INGRESOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Se encuentran conformados básicamente por las operaciones de inversión, resultantes de los rendimientos por los títulos valores propiedad del Instituto. De igual forma, se incluyen los ingresos por operaciones cambiarias producto del diferencial entre los tipos de cambio establecidos para la compra y venta de divisas.

NOTA 22.- GASTOS POR OPERACIONES EN DIVISAS

Corresponden principalmente a la realización de fluctuaciones cambiarias y de precios; así como, a los gastos derivados de operaciones con títulos valores.

NOTA 23.- GASTOS POR OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL

Erogaciones causadas en la realización de las actividades conducentes al cumplimiento de la política monetaria del Banco; así como, a las necesarias para el funcionamiento del Instituto. De igual modo, incluye los gastos por provisiones y amortizaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 DE FEBRERO DE 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN N°:011

Por cuanto en la Resolución N° 006 de fecha 18 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.094 del 21 de enero de 2013, mediante la cual se designa al Presidente y Junta Directiva de la empresa CVG INTERNACIONAL, C.A., se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"Empresa CVG INTERNACIONAL, C.A."

Debe decir:

"Empresa CVG INTERNACIONAL, C.A., y sus empresas filiales."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha de la Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 18 DE ENERO DE 2013

202° y 153°

RESOLUCIÓN N°: 006

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial:

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano ALEXANDER SARMIENTO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.378.085, como Presidente de la empresa CVG INTERNACIONAL, C.A., y sus empresas filiales.

Artículo 2. Designar como integrantes de la Junta Directiva de CVG INTERNACIONAL, C.A., y sus empresas filiales, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Directores Principales:		Directores Suplentes:	
Nombre / Apellido:	C.I.:	Nombre / Apellido:	C.I.:
RAUL PACHECO	V-5.539.248	TIBERIO TENIAS	V-11.993.689
PATRICIA FEBLES	V-13.615.221	MARIA UZCATEGUI	V-12.783.494
YURI PIMENTEL	V-21.759.900	ROSENALDO PABON	V-9.186.219

Artículo 3. Los prenombrados ciudadanos ejercerán las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, debiendo rendir cuenta de sus actos mensualmente al ciudadano Ministro.

Artículo 4. Se ordena acometer la reforma del acta constitutiva de la empresa CVG INTERNACIONAL, C.A., y sus empresas filiales, a los fines de

adecuarla a la adscripción acordada en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011, reformado parcialmente a través de Decreto N° 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de igual fecha.

En consecuencia, deberá efectuarse la protocolización del acta de asamblea que corresponda y la reforma del acta constitutiva y estatutos sociales en el registro de la jurisdicción del domicilio de la referida empresa, para su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS
Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO ANZOÁTEGUI

RM No. 262
202° y 153°

Municipio Simón Bolívar, 6 de Febrero del Año 2013

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JULIO ALEXANDER AGUILERA ROJAS IPSA N.: 82295, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 39, TOMO 4-A RM1ROBAR. Derechos pagados BS: 396,00 Según Planilla RM No. 26200040708, Banco No. 1093638 Por BS: 117,00. La identificación se efectuó así: JULIO ALEXANDER AGUILERA ROJAS, C.I.: V-8.290.483.

Abogado Revisor: MIRIAM COROMOTO HERRERA DE USECHE

Registrador Mercantil Primero Suplente
FDO. Abogado MARIA DE LOURDES CALCURIAN MATAMOROS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
HOTEL VENETUR PUERTO LA CRUZ, C.A.
Número de expediente: 5170
MOD

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE C.A. HOTEL TURISTICO DE PUERTO LA CRUZ

Celebrada en Puerto La Cruz, el día Martes (02) de octubre de 2012, a las 10:00 AM, día hora señalada en la convocatoria publicada en el DIARIO VEA, en su edición correspondiente al Miércoles 19 de septiembre de 2012 y el diario de circulación regional EL TIEMPO, en su edición correspondiente al Miércoles 19 de septiembre de 2012, se reunieron en la dirección de su sede social ubicada en la Avenida Paseo Colón, Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui, Salón Colibrí del Hotel Turístico de Puerto La Cruz, los accionistas: VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR S.A., representada en este acto por el ciudadano DANNY JOSE RON ROJAS, mayor de edad, titular de cédula de identidad N° V- 16.173.042, abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 144.815, autorizado por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-11.963.485, en su condición de Presidente. El acta que consta en el Decreto Presidencial N° 7.451, de fecha 25 de Mayo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.980 Extraordinario, de fecha 15 de junio del año 2010, y debidamente facultado para este acto según se desprende de PODER conferido de fecha 30 de Mayo de 2012, debidamente autenticado ante la

Notaría Pública Tercera, del municipio Chacao, Estado Miranda, propietaria del Ochenta y Nueve coma Noventa y Cinco por ciento (89,95%) del capital social (clase A); y los accionistas clase B, ciudadanos: MACHADO DE FERREIRA MARIA JOSE, titular de la cédula de identidad N° V- 8.234.126, QUIÑONES ROMERO LIGIA ISABEL, titular de la cédula de identidad N° V-4.007.295, BOTA BARREIROS DAVID, titular de la cédula de identidad N° V-8.478.787, DIAZ VELASQUEZ JULIO RAFAEL, titular de la cédula de identidad N° V-1.168.900, PLACIDO MUJARES MARCIO CARMELO, titular de la cédula de identidad N° V-687.880, PEREZ INDIA ROSA SOLEDAD, titular de la cédula de identidad N° V-2.803.741, PEREZ INDIA MARIA PILAR, titular de la cédula de identidad N° V-1.153.185, GOLLO CHAVEZ VICTOR HUGO titular de la cédula de identidad N° V-1.595.065, GIBBS RODRIGUEZ LUIS ANGEL, titular de la cédula de identidad N° V-11.001.632, FORERO DIAZ JESUS HUMBERTO, titular de la cédula de identidad N° V-21.391.418, GONZALEZ ESTHER, titular de la cédula de identidad N° V-1.156.350, TIAMO ANTONIO RAFAEL, titular de la cédula de identidad N° V-1.154.345, ENRIQUE JOSE CORDENONS GARCIA, titular de la cédula de identidad N° V-8.326.249, FARIAS MIGUEL, titular de la cédula de identidad N° V-2.778.550, VIRGINIA SALAZAR GONZALEZ, titular de la cédula de identidad N° V-1.189.701, OSWALDO DE JESUS LOMBANA TORRES, titular de la cédula de identidad N° V-4.011.411, HERMES FIGUERA, titular de la cédula de identidad N° V-2.78.887, FRANCO HAECKEL, titular de la cédula de identidad N° V-4.503.187, VICTORIA MARGARITA SANCHEZ DE ROCA, titular de la cédula de identidad N° 2.800.407, SOLANGEL CRISTINA VARGAS DE GOMEZ, titular de la cédula de identidad N° V-622.411, LUISA BELTRAN MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° V-2.795.218, MANUELA DE JESUS CARIAS DE D'ARMAS, titular de la cédula de identidad N° 1.195.830, PEDRO PASCUAL ZABALA GONZALEZ, titular de la cédula de identidad N° V-1.811.082, Y CARLOS LANDAETA, titular de la cédula de identidad N° V-3.666.490. Preside la Asamblea el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING, en su carácter de representante del accionista mayoritario, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representado el noventa y uno coma sesenta por ciento (91,60%) del capital social, y en consecuencia, se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales de dicha sociedad mercantil. Igualmente se encuentran presentes como invitado JULIO ALEXANDER AGUILERA ROJAS, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-8.290.483, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 82.295, quien se designa como Secretario Accidental para esta reunión, designación aceptada por el presente. En consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, seguidamente el Secretario da lectura al punto de la orden del día: a saber: **PUNTO ÚNICO:** Se somete a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas, la Modificación de la Clausula PRIMERA: de los Estatutos Sociales, de la Compañía C.A. HOTEL TURISTICO DE PUERTO LA CRUZ, referente a su denominación, que textualmente se lee así: La Compañía se denominará "C.A. HOTEL TURISTICO DE PUERTO LA CRUZ" quedando reformada así dicha Razón Social en su Clausula PRIMERA: La Compañía se denominará HOTEL VENETUR PUERTO LA CRUZ C.A. este punto queda aprobado por UNANIMIDAD, agotado el orden del día y no habiendo otro punto que tratar, se declaró concluida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Por último, se autoriza al Ciudadano JULIO ALEXANDER AGUILERA ROJAS, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V-8.290.483, para que haga las participaciones correspondientes al Registro Mercantil y ordene la publicación de la presente Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de C.A. HOTEL TURISTICO PUERTO LA CRUZ, C.A., así como, solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para los archivos del C.A. Hotel Turístico de Puerto La Cruz, Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Así lo decidimos y firmamos. ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, (fdo.), Accionistas (fdo.), Certificación que expido, en Puerto La Cruz, a la fecha de su presentación.

DANNY RON
Representante de VENETUR

ACCIONISTAS

Abg. JULIO ALEXANDER AGUILERA ROJAS
C.I.: N° V-8.290.483

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2013. CARACAS, 15 DE FEBRERO DE 2013.

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones previstas en el único aparte del Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 20, Título V de los Estatutos de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.467 de fecha 16 de julio de 2010, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARCIA JOSEFINA MADRID BELLORÍN**, titular de la cédula de Identidad número V-12.375.658, como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** de la **FUNDACIÓN DE CAPACITACIÓN E INNOVACIÓN PARA APOYAR LA REVOLUCIÓN AGRARIA (CIARA)**.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia desde el diecisiete (17) de enero de 2013.

Comuníquese y publíquese.

MARTHA BOLIVAR ACOSTA
Presidenta de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria
Según Resolución DM/N° 182/2008 de fecha 09 de diciembre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.076 de fecha 09 de diciembre de 2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 386. MARACAY, 04 DE FEBRERO DE 2013

Años 202° y 153°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con base al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **OSWALDO JESUS MIQUILENA**, titular de la cédula de Identidad N° V-7.477.291 como **DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO FALCON DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA-FALCON)**, a partir del 04 de Febrero de 2013.

Comuníquese y publíquese.

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009, Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 387. MARACAY, 05 DE FEBRERO DE 2013

Años 202° y 153°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), con base al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 15, numeral 5 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **ANGEL RAMON CENTENO SUAREZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-585.131 como **DIRECTOR (E) DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO SUCRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRICOLAS (INIA-SUCRE)**, a partir del 05 de Febrero de 2013.

Comuníquese y publíquese.

ORLANDO MORENO
Gerente General del INIA
Según Resolución No. 0022/2009 de fecha 01 de Abril de 2009, Publicado en Gaceta Oficial No. 39.159 de fecha 16 de Abril de 2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 017

Caracas, 19 de febrero

de 2013

202° y 153°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y el colectivo, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y numeral 15 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 04 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2012 y 88 del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos Corrientes y de Capital para Gastos de Capital, aprobado por este Ministerio, por la cantidad de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 5.643.457,34), de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios

PROYECTO	ACC. EXP.	LIB.	PART.	ORD.	ESP.	SUB. ESP.	DESIGNACIÓN	BOLÍVARES (Bs.)
100007							PARTIDAS CEDENTES	
							Protección y atención integral a las familias y personas en los refugios en caso de emergencias o desastres	785.859,00
	001						Asignación y control de los recursos para la atención de las familias y personas en los refugios	785.859,00
		01309					Oficina de Administración y Servicios	785.859,00
			404	00	00	00	Activos reales	785.859,00
				07	00	00	Equipos electrónicos, religiosos, de enseñanza y recreación	1.237,00
					02	00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación	1.237,00
				09	00	00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	36.680,00
					01	00	Mobiliario y equipos de oficina	15.692,00
					02	00	Equipos de computación	20.988,00
				08	00	00	Otros activos reales	717.762,00
					01	00	Otros activos reales	717.762,00
100048							Funcionamiento de plantales educativos	1.810.658,89
	000						Atender desde el nivel central las necesidades de dotación, reparaciones menores de vehículos infraestructura y equipos, de los plantales del Subsistema de Educación Básica que así lo requieren para optimizar el funcionamiento de sus actividades administrativas y pedagógicas	1.810.658,89
		10028					Zonas Educativas Coordinación Zonal	1.810.658,89
			402	00	00	00	Materiales, suministros y mercancías	188.883,83
				06	00	00	Productos químicos y derivados	188.883,83
					03	00	Tintes, pinturas y colorantes	188.883,83
			403	00	00	00	Servicios no personales	1.483.691,86
				18	00	00	Impuesto al valor agregado	1.483.691,86
					01	00	Impuesto al valor agregado	1.483.691,86
100076							Todos los meses a la semana	1.067.784,89
	003						Crear y consolidar espacios de producción agroalimentaria en las instituciones educativas con la participación de docentes, estudiantes, campesinos y comunidad en general a nivel nacional	1.067.784,89
		01309					Oficina de Administración y Servicios	1.067.784,89
			404	00	00	00	Activos reales	1.067.784,89
				03	00	00	Máquinas y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	634.489,89

				06	00	Maquinaria y equipos de energía	678.200,00
				07	00	Maquinaria y equipos de riego y saneamiento	10.200,00
			04	00	00	Equipos de transporte, tracción y elevación	263.260,00
				05	00	Veículos de tracción no motorizados	263.260,00
100077						Desarrollo y fortalecimiento de los sistemas para el aprendizaje en apoyo a los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica	2.219.277,68
						Adaptar, producir y distribuir materiales educativos y materiales a Centros de Recursos para el Aprendizaje orientados a la difusión de los aspectos educativos, tecnológicos, sociales, culturales y lingüísticos, dirigidos a docentes, estudiantes y comunidad en general	2.219.277,68
	001					Oficina de Administración y Servicios	2.219.277,68
		01309				Oficina de Administración y Servicios	2.219.277,68
			404	00	00	Activos reales	2.219.277,68
				09	00	Maquinaria, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	2.219.277,68
				03	00	Modular y equipos de alojamiento	2.219.277,68
						Pequeños y programas de computación	2.219.277,68
						TOTAL PARTIDAS CEDENTES	5.643.467,24
						PARTIDA RECEPTORA	
100077						Protección y atención integral a las familias y personas en los riesgos en caso de emergencias o desastres	755.655,00
						Asignación y control de los recursos para la atención de las familias y personas en los riesgos	755.655,00
		01309				Oficina de Administración y Servicios	755.655,00
			404	00	00	Activos reales	755.655,00
				09	00	Maquinaria, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	755.655,00
				03	00	Modular y equipos de alojamiento	755.655,00
100068						Funcionamiento de plantales educativos	1.610.655,63
						Mantener dentro del nivel escolar las necesidades de dotación, reparaciones menores de vehículos infraestructura y equipos, de los plantales del Subsistema de Educación Básica que así lo requieren para facilitar el funcionamiento de sus actividades administrativas y pedagógicas	1.610.655,63
		10035				Zonas Educativas Coordinación Zonal	1.610.655,63
			404	00	00	Activos reales	1.610.655,63
				09	00	Maquinaria, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	1.610.655,63
				03	00	Modular y equipos de alojamiento	1.610.655,63
100078						Todos los recursos a la atención	1.057.794,99
						Cover y consolidar espacios de producción agroalimentaria en las instituciones educativas con la participación de docentes, estudiantes, campesinos y comunidad en general a nivel nacional	1.057.794,99
	003					Oficina de Administración y Servicios	1.057.794,99
		01309				Oficina de Administración y Servicios	1.057.794,99
			404	00	00	Activos reales	1.057.794,99
				09	00	Maquinaria, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	1.057.794,99
				03	00	Modular y equipos de alojamiento	1.057.794,99
						Desarrollo y fortalecimiento de los sistemas para el aprendizaje en apoyo a los niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica	2.219.277,68
						Adaptar, producir y distribuir materiales educativos y materiales a Centros de Recursos para el Aprendizaje orientados a la difusión de los aspectos educativos, tecnológicos, sociales, culturales y lingüísticos, dirigidos a docentes, estudiantes y comunidad en general	2.219.277,68
	001					Oficina de Administración y Servicios	2.219.277,68
		01309				Oficina de Administración y Servicios	2.219.277,68
			404	00	00	Activos reales	2.219.277,68
				09	00	Maquinaria, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	2.219.277,68
				03	00	Modular y equipos de alojamiento	2.219.277,68
						TOTAL PARTIDA RECEPTORA	5.643.467,24

Concedese y publíquese,

YANNI HANSON FLORES
 Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Despacho de la Ministra

DM/Nº 018 Caracas, 20 de FEBRERO de 2013
 202º y 154º

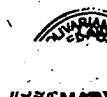
Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículo 77 numeral 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho;

RESUELVE

Artículo Único. Designar a la ciudadana **LAURA BEATRIZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.478.146, como **Directora General (E) de la Oficina de Coordinación de las Zonas Educativas**, adscrita al Despacho de la Ministra, para ejercer las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Concedese y publíquese;

YANNI HANSON FLORES
 Ministra del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
 Ministerio del Poder Popular para la Educación
 Despacho de la Ministra

DM/Nº 019 Caracas, 20 de FEBRERO de 2013
 202º y 154º

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarias y funcionarios honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho;

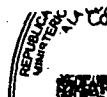
RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARISOL NODAS CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nº V- 6.445.598, como **Directora (E) de la Zona Educativa del estado Cojedes**, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Cojedes**, bajo el número 10008, de conformidad con la Resolución DM/Nº 064 de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.078, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2013, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte Interesa legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás Instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares; comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.

Concedese y publíquese;

YANNI HANSON FLORES
 Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 15 FEB. 2013
202° y 153°

N° 8173

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS - (CADIVI), a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

PORRAS, ANA MARGARITA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:LINARES AGUILAR, JOSÉ LUIS
LÓPEZ DURAN, TITOSEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ZAPATA SILVA, MERCEDES ELENA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

RUIZ VELÁSQUEZ, NOEL ENRIQUE

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:FILIGUEIRA MENDES, MARÍA ISABEL
URBINA DE LLORENTE, LILIATERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:FIGARELLA FARRUGGIO, OMAR PHENIEL
SALAZAR FERRER, ELBRICKComuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 168CARACAS, 05 DE FEBRERO DE 2013
202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana Carolina Álvarez Arocha, titular de la cédula de identidad N° V-5.805.871, como Directora General del Gabinete Cultural del Estado Aragua de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 15 de febrero de 2013.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 168CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2013
202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros del Consejo Directivo de la Fundación Villa del Cine, el cual queda conformado por las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

CONSEJO DIRECTIVO		CONSEJO DIRECTIVO
Presidente		Presidente
José Antonio Varela	C.I. V.- 11.311.112	Directora Ejecutiva
Lubecita Luque	C.I. V.- 12.833.508	Coordinadora General de Operaciones
Petrola Mista	C.I. V.- 13.282.302	Coordinadora de Proyectos Estratégicos
Petrola Kaler	C.I. V.- 11.227.494	Coordinadora General de Gestión Interna
Carmen Guerrero	C.I. V.- 3.889.485	Representante del Ministerio
Javier Samblé	C.I. V.- 3.977.425	Representante del Ministerio
Alejandro Medina	C.I. V.- 8.154.838	

SUPLENTE

Carlos Tabares	C.I. V.- 11.201.477
Manuela Pérez	C.I. V.- 8.164.838
María Elena Soco	C.I. V.- 11.742.847
Jhony Castillo	C.I. V.- 12.829.781

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 169CARACAS, 04 DE FEBRERO DE 2013
202° y 153°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 8.230 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.676, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana Lourdes Margarita Morales, titular de la cédula de identidad N° V-5.615.768, como Directora General del Gabinete Cultural del Estado Lara de este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO CALZADILLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 017

Caracas, 31 / 01 / 13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en los artículos 268 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 3, 14 numerales 1, 6 y 12 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 51, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, y 41 de su Reglamento N° 4, Sobre el Sistema de Contabilidad Pública,

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 41 del Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema de Contabilidad Pública, se establece la obligación que tienen las máximas autoridades de los órganos de la República de designar a los funcionarios responsables del registro, autorización, creación de usuario y clave de acceso al Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOSÉ GUSTAVO GÁMEZ BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.144.387, quien ejerce el cargo de Jefe de la División de Informática (E), adscrito a la Coordinación de Servicios de la Defensa Pública, como **RESPONSABLE DEL REGISTRO, AUTORIZACIÓN, CREACIÓN DE USUARIO Y CLAVE DE ACCESO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (SIGECOF)** en esta Institución, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 012

Caracas, 29 / 01 / 13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EDUARDO JOSÉ RAMÍREZ MANZANILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.805.353, como Defensor Público Auxiliar en la Defensoría Pública **SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA (77ma.)** con competencia en materia Penal Ordinaria, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 013

Caracas, 29 / 01 / 13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

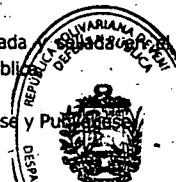
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JENNY LORENA MARÍN GUILARTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.721.713, como Defensora Pública Provisoria Cuarta (4ta.) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 016

Caracas, 29 / 01 / 13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejusdem,

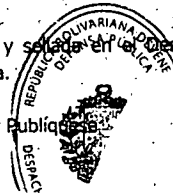
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JAVIER ENRIQUE GUANIPA MOLINA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.016.755, como Defensor Público Provisorio Tercero (3ero.) con competencia en materia Penal Ordinaria adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 018

Caracas, **07 / 02 / 13**
202º, 153º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

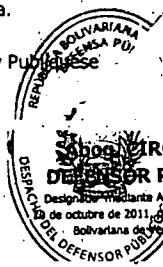
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARIOSSY MERCEDES MARTÍNEZ CABRERA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-14.683.968**, como Defensora Pública Provisoria Sexta (6ta.) con competencia en materia Penal Ordinario adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 019

Caracas, **07 / 02 / 13**
202º, 153º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

RESUELVE

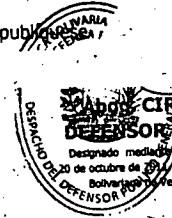
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MARGOT DE LOS ANGELES TARIFA CABRERA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-17.156.954**, como Defensora

Pública Provisoria Décima (10ma.) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 022

Caracas, **07 / 02 / 13**
202º, 153º y 14º

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

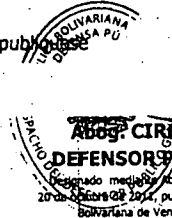
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ MOLERO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-17.088.587**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos Provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e Instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 023

Caracas, 07 / 02 / 13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, ejúsdem,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ADIB GABRIEL DIB TAJAN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.838.661, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: El Defensor Público Auxiliar con Competencia Plena designado, estará facultado para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos Provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 025

Caracas, 07 / 02 / 13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

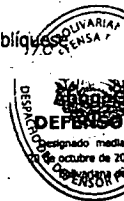
PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **DENNYS RICARDO MALDONADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.163.303, como Defensor Público

Provisorio Primero (1ero.) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 024-1

Caracas, 07 / 02 / 13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numeral 1, ejúsdem,

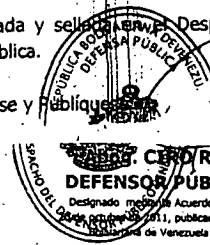
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ALEXANDER JOSÉ VILCHEZ LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.628.430, quien funge como Defensor Público Provisorio Décimo Noveno (19no.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, como Coordinador de esa Unidad Regional, Encargado, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 027

Caracas, 07 / 02 / 13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, ejúsdem,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública asignando responsabilidades a determinados funcionarios a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

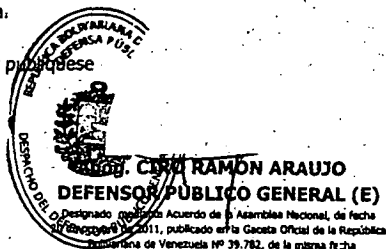
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **FLOR MARÍA ARGÜELLO VILLAMIZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.748.497, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada, estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos Provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 029 Caracas, 07 / 02 / 13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

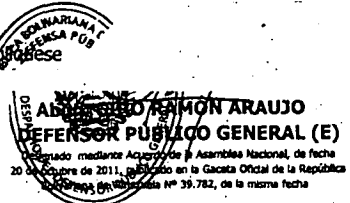
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **DILIMARÁ PERNÍA CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.747.017, como Defensora Pública Provisoria Undécima (11ma.) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 031 Caracas, 07 / 02 / 13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

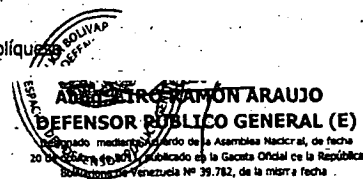
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EUDES OCTAVIO GRATEROL COLMENARES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.525.261, como Defensor Público Provisorio Segundo (2do.) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 021 Caracas, 07 / 02 / 13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 16 y 27, ejusdem,

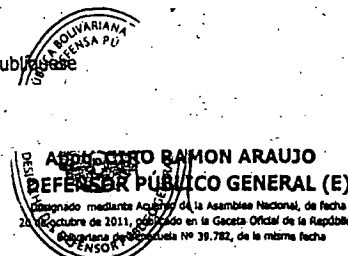
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **SUHEIS YOLEIVA VARELA LONDOÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.054.776, como Defensora Pública Provisoria Novena (9na.) con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 020

Caracas, 07 / 02 / 13

202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Violencia contra la Mujer.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas es indispensable contar con los servicios de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia de Derecho de la Mujer a una vida libre de Violencia.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA NOVENA (9na.) CON COMPETENCIA EN MATERIA ESPECIAL DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, adscrita a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 019

Caracas, 07 / 02 / 13

202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Violencia contra la Mujer.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas es indispensable contar con los servicios de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia de Derecho de la Mujer a una vida libre de Violencia.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA DÉCIMA (10ma.) CON COMPETENCIA EN MATERIA ESPECIAL DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, adscrita a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 028

Caracas, 07 / 02 / 13

202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con

competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Violencia contra la Mujer.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas es indispensable contar con los servicios de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia de Derecho de la Mujer a una vida libre de Violencia.

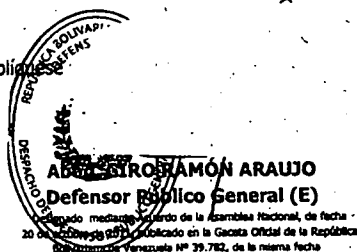
RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA UNDÉCIMA (11ma.) CON COMPETENCIA EN MATERIA ESPECIAL DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, adscrita a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 024

Caracas, 07 / 02 / 13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Violencia contra la Mujer.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas es indispensable contar con los servicios de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia de Derecho a la Mujer a una vida libre de Violencia.

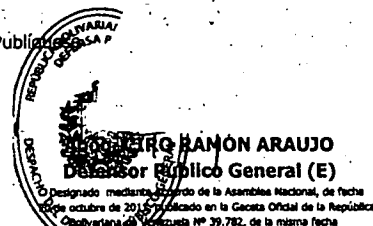
RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1era.) CON COMPETENCIA EN MATERIA ESPECIAL DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, adscrita a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO VARGAS.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 030

Caracas, 07 / 02 / 13
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 12, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública deberá designar Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencias en las materias jurídicas expresamente señaladas en la Ley, de acuerdo con la necesidad del servicio, entre las cuales se encuentra la materia de Violencia contra la Mujer.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Vargas es indispensable contar con los servicios de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia de Derecho a la Mujer a una vida libre de Violencia.

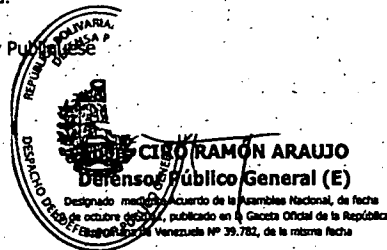
RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA SEGUNDA (2da.) CON COMPETENCIA EN MATERIA ESPECIAL DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, adscrita a la UNIDAD REGIONAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO VARGAS.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES V Número 40.114
Caracas, miércoles 20 de febrero de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dímas, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta institución no es responsable de los contenidos publicados.